

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
DIPUTADA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

Año II	Segundo Periodo Ordinario	LX Legislatura	Núm. 09
SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2014			
SUMARIO			
ASISTENCIA	Pág. 02	Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 04 de marzo de dos mil catorce	Pág. 04
ORDEN DEL DÍA	Pág. 03	COMUNICADOS	
ACTAS		Oficio número HCE/LX/CPCP/2A/2PO/093/2014, signado por el diputado Oscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que comunica el acuerdo tomado por los diputados integrantes de la citada comisión, con motivo del oficio número AGE/0220/2014, de fecha 25 de febrero del año 2014, suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, auditor General del Estado	Pág. 05
Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo de receso de sesiones, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 19 de febrero de dos mil catorce	Pág. 04	Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:	
Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública y solemne para la develación de las letras doradas “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013”, celebrada el día viernes veintiuno de febrero de dos mil catorce	Pág. 04	Oficio signado por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que remite la resolución 004/SE/20-03-2014, por medio del cual se aprueba el dictamen 001/CEPCUC/20-03-2014 que emite la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del Instituto Electoral del Estado de Guerrero	Pág. 08
Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo de receso de sesiones, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 26 de febrero de dos mil catorce	Pág. 04	PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS	
Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública y solemne para Conmemorar el CLX Aniversario de la Promulgación del Plan de Ayutla, celebrada el día sábado primero de marzo de dos mil catorce	Pág. 04	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se autoriza al Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para contratar con la Institución Financiera del Sistema Financiero Mexicano, un financiamiento hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con un término de pago de dieciocho meses, mismo que deberá liquidarse a más tardar el 30 de agosto de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, con las	
Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del segundo periodo ordinario, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio			

características que se precisan en el presente decreto

Pág. 44

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 50

Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio, por el que se resuelve la no ratificación del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, al cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el contador público Zeferino Torreblanca Galindo, entonces gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Pág. 08

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Antonino Candia Cano, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 40

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Juan Villegas Oropeza, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 41

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra de la ciudadana Jazmín Gregorio Vicario, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso

Pág. 42

CLAUSURAS

Pág. 43

Presidencia
Diputada Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Barrientos Ríos Ricardo Ángel, Bonilla Morales Arturo, Camacho Goicochea Elí, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Flores Majul Omar Jalil, Hernández Flores Olaguer, Marcial Liborio Jesús, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados y diputadas Tomás Hernández Palma y el diputado Emilio Ortega Antonio, el diputado Emilio ya está y para llegar tarde el diputado Jorge Salazar Marchan.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 32 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 15 horas con 03 minutos del día Martes 25 de Marzo del 2014, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo de receso de sesiones, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 19 de febrero de dos mil catorce.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública y solemne para la develación de las letras doradas “Centenario del Ejercito Mexicano 1913-2013”, celebrada el día viernes veintiuno de febrero de dos mil catorce.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo de receso de sesiones, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 26 de febrero de dos mil catorce.

d) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública y solemne para Conmemorar el CLX Aniversario de la Promulgación del Plan de Ayutla, celebrada el día sábado primero de marzo de dos mil catorce.

e) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del segundo periodo ordinario, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 04 de marzo de dos mil catorce.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio número HCE/LX/CPCP/2A/2PO/093/2014, signado por el diputado Oscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que comunica el acuerdo tomado por los diputados integrantes de la citada comisión, con motivo del oficio número AGE/0220/2014, de fecha 25 de febrero del año 2014, suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, auditor General del Estado.

b) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I. Oficio signado por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que remite la resolución 004/SE/20-03-2014, por medio del cual se aprueba el dictamen 001/CEPCUC/20-03-2014 que emite la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Tercero.-Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se autoriza al Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para contratar con la Institución Financiera del Sistema Financiero Mexicano, un financiamiento hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con un término de pago de dieciocho meses, mismo que deberá liquidarse a más tardar el 30 de agosto de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, con las características que se precisan en el presente decreto.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

c) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio, por el que se resuelve la no ratificación del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, al cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el contador público Zeferino Torreblanca Galindo, entonces gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Antonino Candia Cano, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Juan Villegas Oropeza, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra de la ciudadana Jazmín Gregorio Vicario, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. discusión y aprobación, en su caso.

Cuarto.-Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 25 de marzo de 2014.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron las asistencias de los diputados Camacho Peñaloza Jorge, Díaz Bello Oscar y Gaspar Beltrán Antonio, por lo que hacemos un total de 35 asistentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso del "a" al "e" en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de la sesiones celebradas los días miércoles 19, viernes 21, miércoles 26 de febrero, sábado 01 y martes 04 de marzo del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia, dispensada la lectura de las actas la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria,

para su aprobación su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso "a" solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, de lectura al oficio signado por el diputado Oscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de marzo del 2014.

A los Ciudadanos de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En el expediente formado por motivo del oficio numero AGE/0220/2014, de fecha 25 de febrero del año 2014, suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, auditor General del Estado, Órgano Técnico de este Poder Legislativo.

Con esta fecha los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, emitimos un acuerdo que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Siendo las 12 horas con 30 minutos del día martes 25 de marzo del 2014 en la sala legislativa José Jorge Bajos Valverde, visto el estado que guarda el oficio numero AGE/0220/2014, de fecha 25 de febrero del año 2014, suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, auditor General del Estado, órgano técnico de este Poder Legislativo, por medio del cual remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la Cuenta Pública del Presupuesto ejercido por la Auditoría General del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, la Comisión

de Presupuesto y Cuenta Pública, en reunión de esta fecha y previo análisis de la cuenta y sus anexos determino:

El artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la Auditoría General del Estado es el Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo, que tiene a su cargo entre otros el de control y fiscalización de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, y recursos de los Poderes del Estado, de los municipios y de los entes públicos estatales y municipales así como el cumplimiento de los objetivos contenidos estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, entregar al Congreso del Estado los Informes de Resultados de la Revisión de la Cuenta anual de las haciendas públicas, estatal y municipales en los plazos que establezca la ley, investigar los actos o omisiones que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso administración, custodia y aplicación de recursos estatales, municipales y federales.

Determinar los daños y perjuicios que afectan a la Hacienda Pública del Estado de los Municipios o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y en su caso:

Que la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establece las facultades, atribuciones, obligaciones, procedimientos, recursos y demás aspectos que tienen como objetivo regular las funciones fundamentales de la Auditoría General del Estado.

Que la fracción vigésima tercera del artículo 77 de la ley antes señalada establece que la Auditoría General del Estado es competente para establecer los criterios para la elaboración, integración, así como para la entrega y recepción de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables.

Que la Auditoría General del Estado, publico en su página web los criterios y lineamientos para la integración y presentación del segundo informe financiero semestral y cuenta pública anual de los poderes del Estado y organismos públicos descentralizados y Órganos Autónomos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, cuyos propósitos entre otros como refiere su titular en la presentación del documento son textualmente, como es ya de conocimiento el 31 de diciembre del 2008 fue publica la ley general de contabilidad gubernamental mediante el cual se establece las

reglas que rigen la emisión de la información financiera y de obra pública que emitan las entidades fiscalizables con el fin de lograr su adecuada armonización, bajo esta premisa el presente ejercicio 2013 es particularmente importante en el aspecto de contabilidad gubernamental, ya que contempla la aplicación de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y del Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Guerrero.

De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El presente documento detalla la información que debe integrarse en el segundo informe financiero semestral y la cuenta pública anual, incluyendo lo relativo en los plazos legales formatos y anexos necesarios para su presentación, que si bien es cierto la Auditoría General del Estado, en su calidad de órgano técnico de fiscalización perteneciente a esta soberanía popular, tienen las facultades para emitir los criterios y lineamientos para su debida observancia, también es cierto que tiene el carácter de ente fiscalizable y por tanto tiene que sujetarse a los criterios legales y técnicos que ella misma emite.

Lo anterior tiene su sustento en lo establecido en la fracción VIII del artículo 2 de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, que señala que son entidades fiscalizables los poderes del Estado y los ayuntamientos, los órganos constitucionales o legalmente autónomos, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, estatales y municipales, las demás personas de derecho público y privado cuando hayan recibido, administrado, custodiado o aplicado por cualquier título por cualquier título recursos públicos.

Ahora bien la fracción décima séptima del artículo 90 de la multicitada ley establece la obligación al auditor general de entregar el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a más tardar el último día de febrero, la Cuenta Pública del presupuesto ejercido por la Auditoría General.

Que mediante oficio AGE-0217-2013, de fecha 25 de febrero del 2013, el titular de la AGE entregó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012, conforme al artículo 90 fracción Décima Séptima de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de

Guerrero, detallando y haciendo acompañar lo siguiente:

1.- Aspecto programático presupuestal, recurso estatal:

a) Comparativo de ingresos presupuestados con ingresos reales.

b) Comparativo de egresos presupuestados contra egresos ejercidos.

2.- Aspectos financieros, recurso estatal.

a) Estado de posición financiera.

b) Estado de actividades.

c) Estado de cambios en la situación financiera.

d) Estado de variaciones en el patrimonio contable.

e) Inversiones.

f) Notas a los estados financieros.

g) Balance de comprobación al 31 de diciembre del 2012.

h) Relación de cuentas bancarias y resumen de inventarios de bienes muebles.

j) Relación de pagos provisionales y pagos mensuales definitivos.

Recurso Federal.

a) Estado de posición financiera.

b) Estado de actividades.

c) Estado de cambios en la situación financiera.

d) Estado de variaciones en el patrimonio contable.

e) Inversiones.

f) Notas a los estados financieros.

g) Balance de comprobación al 31 de diciembre del 2012.

h) Relación de cuentas bancarias y resumen de inventario de bienes muebles.

Que con fecha 25 de febrero del presente año la AGE remitió a esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, por conducto de la Secretaría Técnica de la misma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, cuyo contenido y anexos es el siguiente:

Presentación, administración, programa de auditorías al estado, programas de auditorías a municipios, resultados del programa PROFIS, capacitación y desarrollo, comentario final y anexos.

Que al comparar el contenido de la cuenta pública 2012 y el documento de referencia del 2013 podemos constatar que este último no reúne los requisitos mínimos exigidos por la Ley de

Contabilidad Gubernamental ni cumple con los lineamientos y criterios para su presentación, conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala claramente:

Artículo 52, los estados financieros y demás información presupuestaria programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública anual, los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaboran sobre la base de devengado y adicionalmente se presentaran en flujo defectivo, que por otra parte habrá de observarse lo que a efecto establece el artículo 81 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero que dice:

Artículo 81, la Contabilidad Gubernamental se registrará por las disposiciones federales establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales emitidas por el Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73 fracción vigésima octava de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que ante este escenario ya descrito y por carácter de los elementos contables presupuestarios y financieros que permitan realizar las valoraciones objetivas y comparativas respecto de la razonabilidad, transparencia y buen uso de los recursos públicos, los integrantes de esta Comisión Ordinaria Legislativa acordamos regresar el documento denominado, Cuenta Publica 2013 de la Auditoría General del Estado, por no reunir los requisitos establecidos en los lineamientos y criterios de la propia AGE, ni ajustarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Otorgándole al auditor general del Estado licenciado Arturo Latabán López un término de 15 días hábiles para que presente de nueva cuenta con todos sus anexos la Cuenta Pública de la Auditoría General del Estado del Presupuesto ejercido 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Atendiendo las consideraciones anteriores esta comisión acuerda:

Regresar el documento denominado cuenta pública 2013 de la Auditoría del Estado, por no reunir los requisitos establecidos en los lineamientos y criterios de la propia AGE, ni ajustarse en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental otorgándose en términos del artículo 27 y 28 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, al auditor del Estado, Arturo Latabán López, un término de 15 días hábiles para que presente de nueva cuenta con todos sus anexos la Cuenta Pública de la Auditoría General del Estado, Presupuesto Ejercicio 2013.

Hágase del conocimiento al auditor general del Estado, licenciado Aturo Latabán López, para los efectos legales conducentes.

Comuníquese el presente al Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cumplase así lo acordaron los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que firman para la debida constancia legal, conste.

Atentamente.

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Oscar Díaz Bello.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se toma conocimiento para los efectos procedentes.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputada presidenta.

Chilpancingo de los bravo, guerrero, martes 25 de marzo del 2014.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibió en esta Oficialía Mayor el siguiente comunicado:

I.- Oficio signado por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que remite la resolución 004/SE/20-03-2014, por medio del cual se aprueba el dictamen 001/CEPCUC/20-03-2014 que emite la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Gobierno, de Justicia y de Asuntos Indígenas, respectivamente en atención a la materia de competencia, para su conocimiento y efectos procedentes.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos inciso “a” y “b” solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, de lectura a certificación emitida, por la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, relativa a la entrega de cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Chilpancingo Guerrero marzo 25 de 2014.

Visto los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original

con los dictámenes con proyecto de decreto, enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha jueves 20 del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “b” del tercer punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción decima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Atentamente.

Diputada Laura Arizmendi Campos.

Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia y en término de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto, signados bajo los incisos “a” y “b” del tercer punto del Orden del Día y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del licenciado Fermín Gerardo Álvaro Arroyo, al cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el contador público Zeferino Torreblanca Galindo, entonces gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, se instruyó a la Oficialía Mayor de esta Soberanía devolver a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación de los licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín

Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el contador público Zeferino Torreblanca Galindo, entonces gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En este caso, se ocupará únicamente por lo que se refiere al ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, mismo en el que previamente se propuso a la consideración del Pleno la ratificación en el cargo, y se decretaba su inamovilidad consagrada en la Constitución local; sin embargo, derivado de la opinión de devolver el invocado proyecto con la finalidad de hacer una revisión más amplia y acuciosa, y emitir con plena jurisdicción y competencia el dictamen correspondiente; y,

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del incidente de inconformidad administrativa número 13/2008, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, de fecha trece de agosto del año dos mil ocho, derivado del juicio de amparo indirecto número 327/2005, se realiza una descripción a manera de antecedentes de las constancias, y por ello a continuación, se exponen los siguientes:

RESULTANDOS

Primero.- Mediante decreto número 293, de fecha 22 de abril de 1999, el ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, fue nombrado magistrado numerario para integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el periodo comprendido del 1º de mayo de ese año al 30 de abril de 2005.

Segundo.- Que por oficio ...de fecha 20 de abril de 2005, recibido en esta Soberanía el 21 de abril de 2005, el ciudadano Armando Chavarría Barrera, en aquel momento secretario general de gobierno, remitió a este ... Congreso del Estado, el dictamen de evaluación emitido por el ciudadano contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, entonces titular del Poder Ejecutivo estatal, en el que determinó la no ratificación de los ciudadanos ... José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero.- Que en sesión de fecha 28 de abril de 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del dictamen de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/397/2005, firmado por la entonces oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciada Sáez Guadalupe Pavía Miller, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

...mediante decreto número 491 de fecha 28 de abril de 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el dictamen de evaluación por el que se resolvió la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena al cargo de magistrados del Tribunal Superior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Quinto.- Inconforme con lo anterior, el ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, promovió juicio de amparo en contra del decreto citado en el párrafo que antecede, mismo que fue radicado... ante el Juzgado Primero de Distrito del Vigésimo Primer Circuito, habiéndose resuelto con fecha 4 de agosto del 2005 y autorizándose el 31 de octubre del mismo año, en el que concluyó en los siguientes términos:

...La justicia de la Unión no ampara ni protege a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclamó al Congreso del Estado, gobernador constitucional, secretario general de gobierno y Pleno y presidente del Supremo Tribunal de Justicia, todos del Estado; actos que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución.

Segundo.- Se les tiene como no opuestas a las partes a que se incluyan sus nombres y datos personales en la publicación de esta resolución, en tanto este fallo no sea impugnado, pues de ser así, se estará a que las partes expresen durante la substanciación del recurso que hagan valer.

Tercero.- Una vez publicada la presente determinación, procédase a su captura en el modulo "Sentencias" del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que para el efecto se lleva en el Juzgado Federal, y glósese en los presentes autos la constancia de la captura generada por el sistema aludido."

Sexto.- Inconforme con la anterior resolución, el ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, interpuso recurso de revisión, mismo que admitió el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, originando el toca número 588/2005, mismo que al resolverse, ordenó la reposición del procedimiento para efectos de que el Juez de Distrito acordara de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Amparo, en relación a la objeción hecha respecto a las pruebas ofrecidas por la demandada Poder Ejecutivo.

Así las cosas, después de haber concluido con el trámite correspondiente en dicho juicio, y cumpliendo con lo ordenado por el Tribunal Colegiado, el juez de distrito nuevamente dictó la sentencia correspondiente, la que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

“Primero.- La justicia de la Unión no ampara ni protege a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclamó al Congreso del Estado, gobernador constitucional, secretario General de Gobierno y Pleno y presidente del Supremo Tribunal de Justicia, todos del Estado de Guerrero; ... que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución.

Segundo.- Se les tiene como no opuestas a las partes ... incluyan sus nombres y datos personales en la publicación de esta resolución, en tanto el fallo no sea impugnado...

Tercero.- Una vez publicada la presente determinación, procédase a su captura en el modulo “sentencias”...

Séptimo.- Inconforme con la anterior sentencia, de nueva cuenta el ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, interpuso recurso de revisión que admitió el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, formándose el toca número 320/2006, mismo que se admitió con fecha 5 de enero del 2006, a lo que el Tribunal Federal, resolvió solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerciera su facultad de atracción para el conocimiento del asunto, a lo que el máximo Tribunal del país, determinó que no se justifican los requisitos de interés y trascendencia para el ejercicio de atracción del asunto, toda vez que estimó que para el Órgano Colegiado son ...meras expectativas.

Octavo.- Con fecha 6 de agosto de 2007, se recibió ante este Honorable Congreso del Estado, el oficio numero 15907 suscrito por el secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el acuerdo dictado en el expediente número 327/2005, incoado con motivo del juicio de amparo promovido por el ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el que señala que el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, resolvió el toca de amparo en revisión administrativa número 320/2006, derivado del juicio (antes)... mencionado, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“Primero.- Se modifica la sentencia sujeta a revisión.

Segundo.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclama del Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, que quedaron precisados en el resultando primero de la presente resolución, por las razones anotadas en el considerando sexto de la misma.

Tercero.- La justicia de la unión no ampara ni protege a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclama del gobernador constitucional del Estado de Guerrero, por las consideraciones anotadas en el considerando noveno.

Cuarto.- La justicia de la unión ampara y protege a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclama del Congreso del Estado de Guerrero, para los efectos anotados en el último considerando de la misma.”

Cabe señalar que el citado órgano jurisdiccional indicó que el amparo concedido al impetrante, no impide a las autoridades la emisión de un acto análogo, siempre y cuando se observe la garantía de audiencia como se ha precisado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Noveno.- En cumplimiento a lo anterior, el oficio antes mencionado, fue dado a conocer a la Comisión Permanente de este Honorable Congreso en sesión celebrada el día 8 de agosto del 2007, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio ... a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su estudio y análisis correspondiente, así como para la emisión del dictamen con proyecto de decreto que recaiga al mismo, el cual, se emitió al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación... tiene plenas facultades para analizar el asunto...

Segundo.- Que el dictamen de evaluación suscrito por el entonces gobernador del Estado, ...en lo que respecta al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ...señala ...“Al respecto, aparece de la copia certificada del expediente integrado al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo en su carácter de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ...en el que aparece copia certificada del decreto número 293 de fecha 22 de abril de 1999 aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que dicho profesionista fue designado magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el periodo 1999-2005 comprendido del 1 de mayo de 1999 al 30 de abril de 2005.

Tomando en cuenta que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, dispone que los magistrados numerarios durarán en su encargo 6 años pudiendo ser reelectos y que a la fecha está por cumplirse dicho término el ... 30 de abril del presente año, por tal motivo es procedente que el Ejecutivo de mi cargo, emita dictamen evaluatorio para someter a consideración de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que se determine si ha lugar o no a ratificar en el cargo de magistrado numerario ... al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y con tal ratificación concederle, en su caso, la inamovilidad prevista por el segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Al respecto, procede destacar que el funcionario indicado no tiene antecedentes de haberse desempeñado como secretario, actuario, juez menor o juez de primera instancia o agente del ministerio público, ni del Estado de Guerrero, son de carácter federal o de alguna otra entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos; si no que aunque se recibió de licenciado en derecho y maestría en administración pública en la Universidad Autónoma de Guerrero, únicamente ocupó diversos puestos de carácter político en esta entidad, como secretario general de gobierno del Estado, secretario de Educación Pública, director general del Colegio de Bachilleres del Estado, secretario técnico de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación

de la Educación Media Superior y algunos otros cargos de carácter político.

...En estas condiciones fue designado magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin tener experiencia alguna de carácter jurisdiccional sino solo en materia política y por tal razón durante los periodos de tipo electoral ha solicitado permisos para dedicarlos a actividades partidistas, y en ocasiones aún sin permiso solicitado a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia ha dedicado su tiempo al activismo político, faltando a sus labores como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia, adscrito a la Sala Familiar de dicho cuerpo colegiado, por lo que sus ausencias han desmerecido en la tramitación y resolución de los asuntos judiciales que en Segunda Instancia Familiar plantean ante dicho Tribunal.

Por otra parte, según las copias certificadas de las averiguaciones previas ... que se adjuntan como anexos número 13, 14 y 15 iniciadas por los delitos de violencia intrafamiliar la primera, por querrela presentada por la señora Miriam Dalía Domínguez Gabriel; la segunda por el delito de injurias, difamación y lo que resulte promovida por José Salgado Benítez; y la tercera por delito electoral en agravio del proceso electoral para gobernador 2005, respectivamente; la primera terminada por perdón otorgado por la quejosa y aceptación del inculpado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo por tal delito; la... promovida por José Salgado Benítez que se encuentra en trámite en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y la última está en trámite también en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Del contenido de dicha averiguaciones se desprende que el mencionado... licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ha descuidado la conservación de su honorabilidad como funcionario público de alto rango del Tribunal Superior de Justicia del Estado, incurriendo en actos que lo han hecho merecedor a que se inicien averiguaciones previas en su contra en una de las cuales incluso se le otorgó perdón con todas las consecuencias inherentes a la aceptación de los hechos imputados y en la segunda y tercera de las averiguaciones se toma conocimiento de que efectivamente parte del tiempo que debería dedicar a cumplir con sus actividades como funcionario público del Poder Judicial del Estado lo dedica a otras cuestiones, de índole política, por lo que es del conocimiento público que dicho magistrado durante los 6 años que ha figurado

con tal designación, comúnmente solo recurre a laborar 2 ó 4 días, faltando el demás tiempo a sus labores, y negándose a recibir a las personas que le solicitan audiencia o poniéndoles fechas extremadamente largas para recibirlos en audiencias. Al respecto, se recibieron en las oficinas del Ejecutivo de mi cargo los escritos de importantes organizaciones de abogados postulantes del Estado de Guerrero, como son la Barra de Acapulco, Colegio de Abogados, A. C. y el Colegio de Abogados del Estado de Guerrero, A. C. en los que solicitan se haga una revisión de los procedimientos con los que fueron designados los magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en el sexenio anterior, aduciendo que para la designación de estos se le dio mayor importancia a la política y no a la capacidad de servicio en la administración de la justicia, como caso especial la conducta del magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo quien se dedicó más al activismo político... Igualmente señalan dichas organizaciones por conducto de sus Consejos Directivos que las averiguaciones previas y las acusaciones hechas en contra de algunos magistrados han sido archivadas o congeladas por intereses políticos.

...

...Es de interés de este Ejecutivo de mi cargo, promover la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y de todos los cargos de la administración pública con...

...honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, son los atributos fundamentales que deben tutelar su designación, permanencia y ratificación en tales cargos...

Consecuentemente con los razonamientos anteriores, considero que en el caso del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, lo que procede es no ratificar su designación en el cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia... para el periodo del 1 de mayo del año en curso al 30 de abril del año 2011, y convocar a las diversas organizaciones de abogados del Estado de Guerrero y a la sociedad..., para que presenten candidaturas que reúnan el perfil adecuado...

Asimismo, las pruebas aportadas por el Ejecutivo del Estado, en las que se sustenta el dictamen antes aludido, consisten en:

1. Constancias que obran agregadas al expediente personal del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo...

2. Oficio... de fecha 14 de abril del año en curso, suscrito por el contador público José Martín Rayo Sánchez, contralor general del Estado, mediante el cual rinde informe al licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de Gobierno, con relación al cumplimiento oportuno de las declaraciones patrimoniales durante los seis años en que han fungido como magistrado Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, presentando las declaraciones de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

...

...Copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa ...instruido por los delito de violencia intrafamiliar, ...y en agravio de la ciudadana Miriam Dalila Domínguez Gabriel.

...Así como de la iniciada por injurias y difamación, en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y en agravio de José Salgado Benítez.

...Copia.. de las constancias que integran el acta circunstanciada ... instruido en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cometido en agravio del proceso electoral para gobernador en el año 2005.

...

...

...

...

...De las anteriores probanzas, ...tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero...

Con relación al expediente personal del magistrado que se evalúa, señala lo siguiente: Actividades académicas: licenciado en derecho titulado en la Universidad Autónoma de Guerrero; titulado como maestro en ciencias en el área de Derecho Público de la Universidad Autónoma de Guerrero; Especialidad de Historia en la Escuela Normal ...

...Asimismo, de las documentales en estudio, se demuestra que no existen constancias que acrediten el desempeño de cargos dentro del Poder Judicial...

En ese sentido, se confirma la falta de Carrera Judicial dentro de las actividades desempeñadas...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 66.- La carrera judicial comprende las siguientes categorías:

I.- Titulares de los órganos:

a).- Magistrado;

b).- Juez de Primera Instancia del Estado;

c).- Juez de paz;

II.- Auxiliares de los órganos:

...

...

...

...

...

...Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de jueces de primera instancia, jueces de paz, secretarios de acuerdos, proyectistas y actuarios de primera instancia, ...deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente ley y en el reglamento correspondiente.

En ese tenor, se observa que desde que fue designado magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el quejoso de amparo, no se distinguió por sus antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, al haber sido designado magistrado sin tener experiencia alguna con carácter jurisdiccional...

...

...

Respecto a las constancias de las averiguaciones integradas en es contra y de cuyo contenido se

desprende que el servidor judicial con su actitud, no ha demostrado honorabilidad ni excelencia profesional como funcionario judicial, ni como persona, al incurrir en actos irresponsables...

...

...

...

...

Por otra parte, para esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, las documentales enviadas por los colegios de abogados y barras de abogados; por su contenido, resultan una mera expresión de ideas, tomando su dicho como una mera expresión de oposición al nombramiento sin que se aportaran o anexaran probanzas de lo que manifiestan.

...

...Ante tal afirmación, para este Congreso del Estado, resulta que el impetrante con su ausencia en sus labores..., ha generado un mecanismo de inseguridad que una vez obtenido el estado de incertidumbre, el funcionario dejó de actuar con la excelencia profesional, honestidad y diligencia que el desempeño del cargo jurisdiccional exige, los cuales son un principio rector ...para encontrar la estabilidad en el ejercicio del cargo y para hacerse acreedor de la inamovilidad establecida en la ... Constitución General de la República, por tal motivo, el magistrado quejoso, al no contar con esos principios de honorabilidad, excelencia profesional, no es procedente ratificarlo...

...

...En cumplimiento a la mencionada ejecutoria de amparo, se emitió el decreto ... 391 por el que se deja insubsistente única y exclusivamente en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, el decreto número 491, mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación ..., al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido en fecha 28 de abril de 2005, ...así como por el que solo en lo relativo a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, queda insubsistente todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado para la aprobación del dictamen de evaluación de no ratificación de 20 de abril de 2005; no se le restituye

y no se le otorga el derecho de inamovilidad y pago de percepciones a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; todo ello, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión administrativa ..., generado del juicio de amparo ... asimismo, por el que se aprueba, únicamente en lo que respecta al ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo el dictamen evaluatorio suscrito por el gobernador del Estado de fecha 20 de abril de 2005, que resuelve la no ratificación ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

... El decreto de referencia, fue publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de septiembre del 2007, y de su contenido se informó al Juzgado Primero de Distrito del Vigésimo Primer Circuito...

... Por acuerdo de fecha 8 de abril de 2008, el juez primero de Distrito del Vigésimo Primer Circuito, se pronunció en el sentido de que el fallo protector emitido en el amparo en revisión administrativa número 320/2006, por el Honorable Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, se encontraba cumplido en sus términos.

Décimo Segundo.- En contra del citado acuerdo, el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, hizo valer recurso de inconformidad, mismo que se radicó bajo el número 13/2008 en el Honorable Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, y que fue declarado fundado, por lo que atendiendo a su letra esta Soberanía, en diversas legislaturas, ha sido reiteradamente requerida por el Juez Primero de Distrito del Vigésimo Primer Circuito, para el efecto

de que se reponga el procedimiento a partir del acuerdo mediante el cual la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, recibió el dictamen de no ratificación del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado...

... En estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 11 de julio de 2007, emitida en el juicio de amparo en revisión administrativa ..., y a lo mandatado en la resolución de fecha 13 de agosto del 2008, emitida en el incidente de inconformidad administrativa número 13/2008, por el Honorable Primer Tribunal Colegiado en materia penal y administrativa del ..., que se relacionan con el juicio de amparo ..., radicado en el Juzgado Primero de Distrito del Vigésimo Primer Circuito, promovido por ... Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en contra de actos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y otras autoridades, se deja sin efecto todo lo actuado, a partir del acuerdo de ... 28 de abril de 2005, emitido por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero ...

... En el mismo orden de ideas, con fecha 30 de octubre de 2012, el pleno de esta Honorable Comisión emitió el acuerdo mediante el cual se mandata la nueva comparecencia del ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a fin de respetarle su garantía de audiencia, conforme ... lo ... mandata el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de esa manera también cumplir con lo ordenado por el juez federal.

... Con fecha 31 de octubre de 2012, el ciudadano Ramón Almonte Borja, autorizado en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, por el quejoso Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, personalidad que tiene reconocida en el juicio de amparo indirecto número 327/2005, radicado en el Juzgado Primero de Distrito del Vigésimo Primer Circuito, se le notificó de manera personal el inicio del procedimiento señalado en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ... se le corrió traslado del acuerdo mediante el cual se mandata la nueva comparecencia del ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ante esta Comisión de Asuntos Políticos ... de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a fin de brindarle su garantía de audiencia, ...

... Mediante sesión de fecha martes 6 de noviembre de 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y con la finalidad de que la ciudadanía aportara elementos de juicio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el presidente de la Mesa Directiva ordenó la publicación del aviso sobre la recepción del dictamen evaluatorio anteriormente citado, en dos diarios de circulación estatal, realizándose ésta el miércoles 7 de noviembre del año 2012, en los periódicos “El Sur” y “La Jornada Guerrero”; sin que dentro del plazo concedido hubiera ningún planteamiento adverso a los atributos del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, menos aún ... de prueba alguno en este sentido.

Décimo Séptimo.- Con fecha doce de noviembre de dos mil doce, tuvo lugar la comparecencia del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ante la Comisión de Asuntos Políticos ... mediante la cual le fue concedida la garantía de audiencia ..., en donde ofreció sus pruebas respectivas y formuló sus correspondientes alegatos.

... Mediante oficio ..., signado por el oficial mayor del ... Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el acuerdo de fecha 30 de octubre del 2012, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos conducentes.

... Que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en sesión de fecha 22 de noviembre del año 2012, presentó para su discusión y aprobación el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratificaba al ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, dictamen que una vez cubierto el trámite legislativo correspondiente, fue sometido a votación por cédula de los diputados presentes en sesión, mismo que una vez contabilizado los votos respectivos, fue rechazado en lo general por la mayoría de los diputados, por lo que en términos del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, se consultó a la Asamblea si se devolvía a la Comisión respectiva para un nuevo análisis, aprobando la mayoría de los diputados presentes se devolviera a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para un nuevo análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

... Mediante ..., signado por el oficial mayor del ... Congreso del Estado, ..., turnado por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, de fecha 22 de noviembre de 2012, en el cual se instruye devolver para un nuevo análisis, el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del licenciado ..., Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, entonces gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, únicamente por lo que se refiere al ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, mismo en el que se propuso que se le tuviera por ratificado en el cargo y se decretara su inamovilidad consagrada en la Constitución local, con la finalidad de hacer una revisión más amplia y acuciosa de la totalidad de las constancias, ...de esta manera dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial federal en cita.

Por todo lo antes citado, esta Comisión se permite a emitir el dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia.- La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; es un órgano colegiado, perteneciente a este Poder Legislativo, integrado por diputados de los diferentes grupos parlamentarios, que representan a los ciudadanos, creada para el cumplimiento de las atribuciones que están conferidas a esta Soberanía, ... la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ... facultan a este Órgano Colegiado y justifican la competencia de la Comisión antes citada, para conocer del asunto que nos ocupa, y se refuerza lo antes mencionado con la Jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

...

“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.- Los dictámenes de ratificación o no de los MAGISTRADOS DE LOS

PODERES JUDICIALES LOCALES, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, ... 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, ...; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, ...; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, ..., 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, ...

Segundo.- Procedencia.- Esta Comisión señala que aun cuando las partes que comprenden el presente asunto, no alegaron causal de improcedencia alguna, se debe determinar si se actualiza una de ellas, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, porque de actualizarse alguna causal de ejercer las potestades antes citadas, se obstaculizaría el examen del dictamen evaluatorio multicitado, a la luz de los conceptos de violación propuestos por el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo. Teniendo aplicación supletoria la Tesis: II.1o. J/5, visible en la página 95, Tomo: VII, Mayo de 1991, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, la cual Textualmente dice:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

(...)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

... la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

“(...)

Artículo 26.- El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrá reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

(...)

Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

(...)

XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el gobernador.

De igual manera, se procederá con los nombramientos de los dos consejeros de la Judicatura Estatal, hechos por el gobernador, en los términos señalados en esta Constitución.

Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos.

Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a rechazadas.

(...)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Por su parte los artículos 1, 2, 3, 9, 11, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establecen lo siguiente:

Artículo 1o.- Esta ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, ...

Artículo 2o.- El Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, los juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Justicia Integral para Adolescentes, Juzgados de Control, Juzgados de Apelaciones, Juzgados de Paz y demás órganos relativos a la administración de justicia que establece esta ley. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2011)

Artículo 3o.- El Poder Judicial del Estado, tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones ...

...

Artículo 9o.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará integrado por diecinueve magistrados numerarios y tres supernumerarios y funcionará en Pleno o en salas. Uno de los magistrados numerarios será presidente del Tribunal y no integrará Sala.

Los magistrados supernumerarios percibirán sueldo igual al que señale el presupuesto a los numerarios.

(...)

Artículo 11.- Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y serán nombrados en la forma y términos que la misma establece.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Por último, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en sus artículos 7, 8, fracciones I, II, XXIII y XIV, 159 y 160 señalan:

...

... Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. Expedir leyes y decretos en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación ...;

...

...

... Discutir y aprobar en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos, los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los consejeros de la Judicatura hechos por el gobernador del Estado.

...

...

...

Artículo 159.- El Congreso del Estado, conforme lo disponga la Constitución Política local, ratificará los nombramientos de los servidores públicos que le sean propuestos por el gobernador.

Artículo 160.- El procedimiento para la ratificación de los nombramientos de los servidores públicos se regirá conforme a lo siguiente:

I. El presidente de la Mesa Directiva turnará a la Comisión competente, la o las propuestas que haga el gobernador ...

Posteriormente, citará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la ratificación de los servidores públicos propuestos ...

...

... La Comisión citará al día siguiente a aquel en que reciba el nombramiento, a los ciudadanos propuestos por el gobernador del Estado, para los efectos de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes;

... La Comisión deberá emitir un dictamen, por cada nombramiento, dentro de los cuatro días siguientes ...

...En la sesión se dará trámite, por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los servidores públicos propuestos, debiendo ratificarse de uno en uno. ...

... Podrán inscribirse para argumentar hasta seis diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación ...

... Terminadas las intervenciones de los diputados inscritos, el presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.

...

...

De las transcripciones antes citadas se tiene que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en el procedimiento de nombramiento o ratificación de los magistrados del Poder Judicial, deben sujetarse a los requisitos señalados tanto en las anteriores legislaciones, como a los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, ... se deben respetar los derechos que en el ejercicio del cargo genera a favor de las personas que ya han sido nombradas como magistrados como son el permanecer en el ejercicio del cargo por el tiempo señalado para su duración, el derecho a ser ratificado si en el desempeño de la función se demostró poseer los atributos que se le reconocieron al ser designado, a través del desahogo oportuno, imparcial y de alta calidad profesional de los asuntos que le hayan correspondido y, como consecuencia, el derecho a la inamovilidad, ...

De lo anterior, se desprende que las facultades del gobernador del Estado y el Congreso del Estado, ambos de Guerrero, en el procedimiento de designación y sustitución de magistrados del Poder Judicial, no son soberanas ni discrecionales, pues bien implica la libertad de la primera autoridad señalada de proponer, entre otras cosas, el dictamen de evaluación al desempeño de magistrado debidamente fundado y motivado y, para el Congreso, de aprobar o rechazar tal propuesta ...

...

Por todo lo anterior, la Comisión señala que es procedente conocer del asunto de referencia, ya que

si bien es cierto, el procedimiento de integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es un acto complejo en donde participan los tres poderes del Estado, también lo es que esta Soberanía tiene plenas facultades para la integración del mismo, y sobre esas bases, es como se sostiene que no existe causal de improcedencia que impida llevar a cabo un ...análisis del dictamen evaluatorio emitiendo el dictamen con proyecto de decreto que determine si es procedente o no la ratificación del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado numerario del Poder Judicial de la entidad.

Tercero. Resolución recurrida y agravios. Es innecesario transcribir el dictamen de evaluación de fecha veinte de abril de dos mil cinco, emitido por el entonces gobernador del Estado y los agravios manifestados por el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, de manera escrita y hablada en comparecencia del doce de noviembre del ... 2012, ante la Comisión de Asuntos Políticos ... de la Sexagésima Legislatura del ... Congreso del Estado, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustenten este dictamen ... así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, que respectivamente establecen los artículos 77, fracción II, y 79 de la Ley de Amparo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, no depende de la inserción material de los aspectos que conforman la litis, sino de su adecuado análisis.

Además, para mayor certeza de las partes en el presente dictamen con proyecto de decreto se tienen por reproducidas todas las manifestaciones efectuadas, como si a la letra se insertaren y para todos los efectos legales conducentes, ...

...

...

...

...

Cuarto.- Génesis del procedimiento legislativo que conlleva al asunto de referencia.

Que esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, atendiendo al mandato del Pleno de devolver el dictamen con proyecto de decreto para un nuevo análisis y emisión del dictamen

...consideramos modificar el criterio original en base a las consideraciones siguientes:

De acuerdo a lo señalado en el considerando tercero de este dictamen con proyecto de decreto, la asignación, ratificación o no de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es un acto complejo donde se involucran los tres poderes del estado, y se delimitan las competencias y atribuciones de cada uno de ellos, ...

... la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, hace alusión a los principios generales del derecho, para subsanar lo antes mencionado, ya que el principio A pari, constituye un argumento de "razonamiento de analogía", que nos permite subsanar las diversas lagunas que prevén nuestros cuerpos normativos, caso en concreto la asignación y ratificación de magistrados existe expresamente en una norma jurídica, y la no ratificación de magistrados no se encuentra comprendida en ella; sin embargo, es una misma razón jurídica, por tanto, la disposición debe ser la misma, ...

...

...

...

...

Que de acuerdo a lo señalado en la jurisprudencia antes citada, y el análisis previo del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación de los licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el contador público Zeferino Torreblanca Galindo entonces gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En esta ocasión, el estudio será únicamente por lo que se refiere al ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, mismo al que se había hecho la propuesta para que se le ratificara en el cargo, y se decretara su inamovilidad consagrada en la Constitución local, ...se reitera, que no se respetó con la debida anticipación la garantía de audiencia del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ya que tal y como se planteó en el considerando quinto del dictamen antes citado, ya que entre el 28 de abril de 2005 en que se turnó el asunto a la ... Quincuagésima Séptima Legislatura,

al 30 de abril de 2005, no se podían cumplir cabalmente los términos y formalidades procesales que establece el artículo 160 antes transcrito, ni hacer valer conforme a derecho la debida anticipación de su defensa, que le garantizare tener certeza jurídica de la continuidad de su cargo, ...

Del mismo modo, no se desprende un acuerdo que fije las bases del procedimiento de evaluación; es decir, los elementos ahí precisados no se clasificaron en sustanciales y accesorios, ni mucho menos en orden de importancia para llegar a tal conclusión, así como tampoco un procedimiento específico para tal efecto, ... ya que hizo caso omiso de las garantías de seguridad jurídicas ..., consagradas constitucionalmente y elevadas al rango de derechos fundamentales, ...

...

...

Por otra parte, se puede observar que el dictamen de evaluación aludido, explica de manera somera los motivos por los que el entonces titular del Ejecutivo determinó la no ratificación del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que la explicación de dichos motivos deberían referirse a la actuación en el desempeño del cargo, ...

.

Bajo ese contexto, y en cumplimiento a la sentencia que otorgó el amparo al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, se procede a la:

VALORACIÓN DE PRUEBAS CONFORME A LO MANIFESTADO POR LAS PARTES.

Implican independencia, imparcialidad, profesionalismo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Por otro lado, es importante resaltar que la opción de ser reelecto, es una posibilidad; es decir, que no es obligatoria sino opcional, y dicha circunstancia se encuentra sujeta al análisis de la actuación que haya tenido en su período constitucional el magistrado a evaluarse, para conocer con certeza si es merecedor de recibir el beneficio de la ratificación ...

Esto es así, por que la ratificación supone como presupuesto o condición necesarios que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo de duración de su cargo establecido en la Constitución local, ...

Ahora bien, lo trascendental de realizar la evaluación que nos ocupa, se debe a que el interés principal es el que tiene la sociedad en general, de que cuente con personas idóneas, que reúnan todos los requisitos para ser magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales ... puesto que el ejercicio del cargo exige que los requisitos que en la ley se encuentran establecidos para dichos funcionarios judiciales, no sólo se satisfagan al momento de su designación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeña ... el cargo.

La evaluación del desempeño en el cargo de magistrado, para su reelección o ratificación en el cargo, es de orden público y es un acto imperativo ... es un derecho para el magistrado, y una garantía para la sociedad, debe de ser ..., completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, y de alta calidad profesional.

... la estricta observancia a los principios de excelencia, eficiencia, profesionalismo, objetividad y honestidad que ... recaiga en personas de alta honorabilidad, capacidad, profesionalismo y

eficiencia; por lo tanto, el dictamen evaluatorio debe destacar no sólo la conducta negativa del magistrado, sino también su alta capacidad y honorabilidad en el desempeño del cargo que lo califiquen como ... profesionista de excelencia para seguirlo ocupando, y que en su desempeño haya observado una alta actuación ética y profesional.

Hecho lo anterior, se procede a realizar el estudio y valoración de las pruebas y contrapruebas que tanto el titular del Poder Ejecutivo, como el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, hicieron llegar a esta Representación popular, y que en su orden se procede a analizar.

Pero antes de eso, se hace hincapié de los argumentos que expresa el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, respecto a que el dictamen emitido por el entonces gobernador, es extemporáneo, porque su comparecencia ante el Congreso fue hasta el día 12 de noviembre de 2012, y porque el Ejecutivo no le respetó su garantía de audiencia para emitir su dictamen, y que por ello debe ser ratificado tácitamente, y transcribe diversas tesis y jurisprudencias para sostener su dicho; sin embargo, contrario a ello, se observa que no le asiste la razón, lo anterior, en atención a que es necesario recordarle que de la misma sentencia de amparo que se emitió en el demanda de garantías que él mismo promovió, se dijo que el gobernador del Estado no es el competente para darle ninguna ... audiencia, sino que es esta representación popular quien debe atender dicho supuesto, y en su mismo veredicto se ordenó que se repusiera el procedimiento, y que al invocado abogado se le respetara su garantía de audiencia, en donde se le pusiera a su disposición el dictamen enviado por el Ejecutivo y de las demás pruebas en que lo sustenta, y que después de escucharlo, y de recibirle sus pruebas que ofreció para desvirtuar las que aportó el gobernador, entonces, de una manera fundada y motivada se emitiera el decreto correspondiente que determine si el multicitado profesionista es merecer de continuar en el encargo de magistrado o no. Así que todo lo que refiere es improcedente, porque se encuentra superado por lo que sentenció la autoridad judicial federal, y sobre ese lineamiento es como se entra al análisis del contenido del dictamen en comentario y de lo que en congruencia expuso el citado profesionista evaluado.

...

En el citado dictamen, se hace mención de que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, fue

designado magistrado por un periodo de 6 años, ... del 1° de mayo de 1999 al 30 de abril del 2005, y ahora se pasa a evaluar como ... se desempeñó, ...

A).- Conforme a lo que se indica en el primer párrafo del dictamen aludido, hace referencia de que en el expediente integrado al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en su carácter de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aparece el decreto número 293, de fecha 22 de abril de 1999, aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, donde ... el citado profesionista fue designado magistrado numerario del citado Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el periodo comprendido del 1° de mayo de 1999 al 30 de abril de 2005.

Por su parte, el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, manifiesta que eso nada tiene que ver con las cuestiones relativas a las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de las autoridades encargadas de emitir dictámenes de ratificación de magistrados, y que sólo se hace referencia al decreto 293 donde fue designado para fungir como magistrado.

En congruencia con lo anterior, tenemos que lo referente a lo que se indica en el decreto es parte de la motivación que debe contar cualquier acto de autoridad, y es con la finalidad de hacer referencia del motivo por el cual es que se va a evaluar al funcionario, ...

B).- Seguidamente, en el segundo párrafo del dictamen evaluatorio en estudio, se expresa que el artículo 82 de la Constitución del Estado de Guerrero, dispone que los magistrados durarán ... 6 años en el cargo, pudiendo ser reelectos ... y por tal motivo es procedente la emisión del dictamen evaluatorio para someterla a la consideración del Congreso del Estado, para que se determine si ha lugar o no a ratificar en el cargo ... al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y con ello concederle la inamovilidad.

Mientras, el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, menciona que lo anterior no tiene relación con las garantías de fundamentación y motivación que deben cumplir las autoridades encargadas de emitir el dictamen, y que sólo se hace referencia al decreto donde se le designó como magistrado.

...

C).- Respecto al tercer párrafo del dictamen en estudio, hace referencia de que el funcionario indicado no tiene antecedentes de haberse desempeñado como secretario, actuario, juez menor o juez de primera instancia o agente del ministerio público, ni del Estado de Guerrero o de carácter federal o de alguna otra entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos; si no que aunque se recibió de licenciado en derecho y tiene maestría en administración pública en la Universidad Autónoma de Guerrero, ... únicamente ocupó diversos puestos de carácter político en la .. entidad, ...

... en su defensa, el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, mencionó que no es requisito que para ser nombrado magistrado, previamente deba tener carrera judicial, sino que se es merecedor por el hecho de contar con honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, y que por encontrarse en ese supuesto es como fue designado para ser magistrado, y señala que no se le promovió ninguna excitativa de justicia o amparo por inactividad procesal, pero reconoce que esporádicamente sus sentencias fueron modificadas y también revocadas.

Al respecto, es de mencionarse que para ser magistrado del Poder Judicial, el artículo 88 de la Constitución local, señala que se requiere que los aspirantes cumplan con los requisitos de honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, lo cual se cumplió y por ello se le dio la oportunidad al mencionado profesionista a ocupar tan importante cargo.

Sin embargo, eso no significa que no tuviera el compromiso de actualizarse e involucrarse en la rama del derecho familiar, porque los justiciables necesitan contar con personas idóneas y capaces, que reúnan el perfil y la experiencia suficiente para expedir justicia pronta y sin errores, y en este caso, al licenciado...

La Presidenta:

Solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo continuar con la lectura.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

..y en este caso al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, se le dio la oportunidad para fungir como magistrado, por lo tanto, en reciprocidad también tenía la obligación de actualizarse y prepararse continuamente en el ramo

del derecho familiar, como un compromiso hacia la sociedad en general y para él mismo en el aspecto profesional, por el importante cargo que ostentaba, puesto que dentro de sus actividades se encontraba el hecho de revisar las sentencias de los jueces de primera instancia, y si desconoce las reformas a las leyes y la emisión de criterios recientes de parte del Poder Judicial de la Federación, coloca al justiciable en un estado de incertidumbre, lo que no debe acontecer dentro del estado de derecho en el que nos encontramos, y sin que se tome como un pretexto lo anterior para no ratificarlo en el cargo de magistrado, dado que se está actuando con justicia y conforme a la normatividad aplicable, toda vez que la obligación de haberse actualizado en dicha rama del derecho, se encuentra plasmado en el Capítulo IV, del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que se refiere al profesionalismo, y cuya observancia es obligatoria, y que en los numerales 4.2 y 4.3, textualmente establecen lo siguiente:

“CAPÍTULO IV. PROFESIONALISMO:

4. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, por lo tanto, el juzgador:

4.2. Actualiza sus conocimientos jurídicos estudiando las tesis y resoluciones publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

4.3. Procura acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del derecho.”

Luego entonces, una vez que el invocado profesionista asumió el cargo de magistrado, tenía la obligación de ejercer de manera responsable su función, mediante la actualización y el estudio respectivo y acorde a la rama del derecho relacionada a los asuntos que conocía, pero demostró desinterés en ello y por consiguiente, no respetó lo contenido en el Código de Ética citado, porque de acuerdo a las pruebas documentales que el aludido abogado ofreció, y que aparecen marcadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6 de su escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, en donde entre ellos, se observan solamente sus fichas curriculares, pero sin mostrar dichos diplomas, constancias o reconocimientos, que dentro del periodo que se evalúa y que comprende del 1º de mayo de 1999 al 30 de abril de 2005, únicamente cursó talleres y diplomados en materia política, administrativa, mercadotecnia y electoral e incluso fue exponente en

otras ramas del derecho y solamente compartió sus conocimientos una vez en materia jurídica familiar.

Pero de los 6 años en los que fue magistrado, no demostró interés en acrecentar sus conocimientos en la materia del derecho familiar, por lo que dichos documentos públicos que exhibió en copias certificadas, dejan en evidencia que es verdad lo que se destaca en el dictamen aludido, respecto a la falta de conocimiento en el área jurídica y específicamente en el ramo del derecho familiar, pero sobre todo, que dejó en evidencia el propio profesionista que no le interesa acrecentar sus conocimientos en la rama del derecho en el que estuvo adscrito en los últimos años de magistrado, lo que le perjudica, sobre todo porque se trata de una confesión realizada de manera directa y espontánea, y a tales memoriales que el multicitado Fermín Alvarado, se les otorgó pleno valor probatorio, en términos de lo previsto por el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dado que fueron expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y por ende, eso es lo que confirma que no es merecedor de continuar en el cargo de magistrado dentro del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

D).- En el cuarto párrafo del multicitado dictamen, se señala que fue designado magistrado sin tener experiencia alguna de carácter jurisdiccional, sino solo en materia política, y que por ello en los periodos de tiempo electoral, ha solicitado permisos para dedicarlos a actividades partidistas, y en ocasiones sin permiso ha dedicado su tiempo al activismo político, faltando a sus labores como magistrado, por lo que sus ausencias han desmerecido en la tramitación y resolución de los asuntos judiciales que en Segunda Instancia Familiar plantean ante dicho Tribunal.

En su defensa, el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, dijo que el dictamen no tiene relación con las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, y que se trata de apreciaciones subjetivas sin sustento probatorio, y recalca que no se le promovió ninguna excitativa de justicia o amparo por inactividad procesal, y que no se le promovió ninguna queja, pero confiesa que eventualmente fueron modificadas sus sentencias y ocasionalmente revocadas.

Al respecto, es de hacerse notar que dentro de los principios generales del derecho y de lo plasmado en nuestra Carta Magna, se encuentra el de resolver

conforme a la sana crítica, a verdad sabida y buena fe guardada, además de que debe existir la debida congruencia entre lo que se menciona en el dictamen evaluatorio y lo que el evaluado expuso en su escrito de 12 de noviembre de 2012, y concederles el valor que merecen cada una de las pruebas aportadas, independientemente de quien lo haya ofrecido, ... se aprecian tanto diplomas como constancias de participación en materia administrativa, política y hasta de mercadotecnia, y esos memoriales que remitió el Ejecutivo no fueron atacadas de falsas, por lo que conservan su valor probatorio pleno. Sirviendo de base para sostener lo anterior, la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Novena Época, Registro: 188411, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Noviembre de 2001. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 86/2001, Página: 11

“DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).- Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que,

independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión.”

Y además de que está confirmado lo anterior, con las pruebas que ofreció el propio licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo con su escrito de fecha 12 de noviembre del 2012, en donde al ofrecer las pruebas marcadas con los números 1, 3, 4, 5 y 6, exhibió copias certificadas de documentos referentes a sus fichas curriculares, donde confirman lo que se menciona en el dictamen aludido, respecto a la falta de conocimiento en la rama del derecho familiar, pero tiene una amplia experiencia en lo político y electoral, pero eso en modo alguno le beneficia, porque se trata de una confesión realizada de manera directa y espontánea sobre su verdadero interés de la profesión en otras ramas del derecho, menos en la jurídica en materia familiar o civil, la que adquiere pleno valor, como se sostiene en la Jurisprudencia que es del tenor literal siguiente:

Novena Época, Registro: 188012, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Enero de 2002, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.C. J/216, Página: 1146

“CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba.”

Y por eso es que a los memoriales que el mismo Fermín Alvarado ofreció como pruebas, se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo previsto por el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dado que fueron

expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, lo que confirma que no le asiste la razón sobre ese disenso que invoca dicho profesionista.

Sin que pase por desapercibido la existencia de las demás pruebas que ofreció con los números 7 y 8, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional, en donde no le beneficia, porque del conjunto de los elementos que obran en el expediente formado para emitir el presente decreto, solamente se encuentran memoriales que confirman su desinterés en seguir expidiendo justicia a los justiciables, y eso se corrobora con la presuncional, porque inclusive, hasta licencias pidió para ausentarse de tan importante cargo, cuando es de explorado derecho que hay términos procesales que son improrrogables, y lo plasmado en la ley no le interesó cumplir al citado profesionista.

Además de que, las pruebas consistentes en: el oficio JLE/VE/1434/2012, de fecha 5 de noviembre de 2012; la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados al Honorable Congreso de la Unión, de fecha 8 de julio de 2009; la lista de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, de fecha 5 de noviembre de 2012; el formato de la solicitud de registro para ser candidato de diputado con fecha 29 de abril del 2009; los escritos signados por Fermín Alvarado de fecha 22 de abril del 2009; el escrito signado por el presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos de fecha 20 de abril del 2009; el oficio de fecha fechado el 23 de enero del 2009, signado por el vocal del registro federal de electores; la constancia de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de fecha 9 de octubre del 2005; la constancia de mayoría de validez de la elección de diputados al Honorable Congreso de la Unión fechado el 8 de julio de 2009; y el oficio 2556/2012 del 6 de noviembre de 2012, signado por el secretario general del Instituto Electoral del Estado, de todos esos memoriales ninguno le benefician, porque por un lado son de fecha posterior al periodo que se evalúa, (1º de mayo de 1999 al 30 de abril del 2005), y por otro lado, solamente demuestran su interés en el área político y electoral, y por ello se les otorga el valor legal que merecen, en términos del numeral 350 del Código Procesal Civil, supletorio a la Ley Orgánica de este Congreso.

Al igual de que el acta de nacimiento que exhibe junto con sus pruebas, en modo alguno le beneficia, porque con ello no acredita que tenga interés en acrecentar sus conocimientos en la materia jurídica

familiar ni civil, por lo que no es de tomarse en cuenta para los fines que persigue.

Por otro lado, lo relativo a lo mencionado en el dictamen de que en los periodos de tiempo electoral, ha solicitado permisos para dedicarlos a actividades partidistas, y en ocasiones sin permiso ha dedicado su tiempo al activismo político, faltando a sus labores como magistrado, y por ende, no fue constante en su actividad como magistrado, se encuentra soportado con el oficio número 0127, de fecha 4 de julio del año 2000, signado por el propio Fermín Alvarado Arroyo, y con el oficio 171/AV, de fecha 18 de agosto del año 2000, en donde pidió una licencia por 21 días, precisamente en el periodo comprendido del 12 de junio al 3 de julio del año 2000, que fue en tiempos de elección y dentro de su periodo constitucional de magistrado.

Documentos públicos que no fueron atacados de falsos, y además de que obra la constancia de fecha 20 de abril de 2005, emanado del Poder Judicial, en donde se especifica que faltaba al trabajo continuamente, y que había de localizarlo hasta en la ciudad de Acapulco para recabar su firma en los acuerdos y sentencias, debido a la premura del cumplimiento de ejecutorias de amparo, aunado a los memoriales que exhibió también Fermín Alvarado, donde reconoce haber tenido participaciones activas en la política, como se desprende de las fichas curriculares que en copias certificadas exhibió, eso se traduce en una confesión de su parte de que efectivamente interrumpió la continuidad del servicio que le fue encomendado, y al ser documentos auténticos, se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo previsto por el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Sin que se pase por alto que de las mismas pruebas documentales públicas que ofreció el citado magistrado evaluado, consta su ficha curricular en el que Fermín Alvarado reconoce que fungió como delegado regional del CDE del PRI, en la Zona Norte de Guerrero, recalando que en el V Distrito de Acapulco, lo realizó del mes de agosto de 2004 al mes de febrero de 2005, lo que se traduce en una confesión que le perjudica a los fines que persigue.

En efecto, de acuerdo a esa información que el propio magistrado proporcionó, reconoce que durante 7 meses estuvo fungiendo como delegado del CDE del PRI, en el V Distrito de Acapulco, y eso confirma que efectivamente, había la necesidad de ir

a buscarlo a la mencionada ciudad a recabar su firma, y debido a esas ausencias desmereció la tramitación y resolución de los asuntos judiciales en Segunda Instancia, y además de que su desempeño no fue continuo, sino que lo hizo en forma interrumpida, por lo que es obvio que no cumplió de manera completa e íntegra con la labor encomendada de que durante los 6 años se dedicara por completo a la función de magistrado, sino por el contrario, con las pruebas que aportó el Ejecutivo y las que exhibió el mismo profesionalista, está acreditado que se dedicó a otras actividades ajenas a la judicial, careciendo con ello del profesionalismo con que debió haberse caracterizado durante los 6 años que duró en el encargo designado, dejando de respetar lo establecido en los numerales 4.6, 4.14 y 4.15 del Código de Ética, y que para una mejor ilustración, a continuación se transcriben:

“CAPÍTULO IV PROFESIONALISMO

4. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, Por tanto, el juzgador:

4.6. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.

4.14. Administra con diligencia y esmero el órgano jurisdiccional a su cargo.

4.15. Cumple puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.”

En consecuencia, al ser evidente su desinterés en ejercer en forma continua y completa el sexenio con la función de magistrado, con la debida diligencia, esmero y puntualidad en su asistencia, puesto que interrumpía sus labores para atender asuntos políticos y de carácter electoral, faltó al profesionalismo establecido en el citado Código que tenía la obligación de obedecer, y por eso es que se considera que esta parte del dictamen si reúne los requisitos de motivación y fundamentación, y por ello esta Representación popular, lo confirma en todos sus términos en los que aparece planteado, con concluyendo en no ratificarlo en el cargo aludido.

E).- En el quinto párrafo del dictamen evaluatorio, se cita que en las averiguaciones previas números TAB/AEDS/02/492/2005, TAB/BH/058/2005-I y FG/AC/006/2004, iniciadas por los delitos de violencia intrafamiliar la primera, por querrela

presentada por la señora Miriam Dalia Domínguez Gabriel; la segunda por el delito de injurias, difamación y lo que resulte promovida por José Salgado Benítez; y la tercera por delito electoral en agravio del proceso electoral para gobernador 2005, respectivamente; en donde la primera fue terminada por perdón otorgado por la quejosa y aceptación del inculpado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo por tal delito; la diversa TAB/BH/058/2005-I promovida por José Salgado Benítez que se encuentra en trámite en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y la última está en trámite también en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Así como también, lo contenido en el sexto párrafo del dictamen en comento, se hace referencia que de las averiguaciones se desprende que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ha descuidado la conservación de su honorabilidad como funcionario público, incurriendo en actos que lo han hecho merecedor a que se inicien averiguaciones previas en su contra, en una de las cuales incluso se le otorgó perdón con todas las consecuencias inherentes a la aceptación de los hechos imputados, y en la segunda y tercera de las averiguaciones se toma conocimiento de que efectivamente, parte del tiempo que debería dedicar a cumplir con sus actividades como funcionario público del Poder Judicial del Estado, lo dedicaba a cuestiones de índole política, y de los 6 años que tuvo con tal designación, recurría a laborar 2 ó 4 días, faltando el demás tiempo a sus labores, y negándose a recibir a las personas que le solicitan audiencia o poniéndoles fechas extremadamente largas para recibir las.

Por su parte, el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en congruencia con lo expuesto en el quinto y sexto párrafo del dictamen evaluatorio, dijo en su defensa que: el dictamen no tiene relación con las garantías de motivación y fundamentación, porque refiere que dichas averiguaciones son falsas y que no constituyen antecedente penal, porque no ha sido condenado por delito de alguna naturaleza, y señala que si existieran esas averiguaciones, estaría impedido para participar en espacios de representación popular, y que en este caso ha reunido requisitos para ser candidato a diputado plurinominal y síndico municipal por Acapulco, y que se le expedieron constancias de no antecedentes penales por parte de la Unidad de Archivo Criminalístico, refiriendo que también fue diputado local y que no hubiera podido acceder de tener antecedentes penales, y hace mención que el 31 de octubre de

2012, le expedieron una constancia de no antecedentes criminalísticos.

Y también menciona que laboró de lunes a viernes de cada semana, que cumplió oportunamente en el desahogo de la carga de trabajo que se le asignó, y que por ello durante su ejercicio como magistrado nunca se le hizo valer excitativa de justicia o amparo por inactividad procesal, ni se le presentó ninguna queja por irregularidad en el encargo, y que ninguna persona lo denunció, pero reconoce que las resoluciones que emitió esporádicamente se los modificaron, y a veces le eran revocadas.

De lo expuesto por ambas partes, se desprende que hay una gran relevancia sobre la conducta honorable de un alto funcionario, quien debió haberse conducido con rectitud al menos durante el periodo de los 6 años que se le nombró como magistrado, dado que lo que se está evaluando de parte del Ejecutivo, es precisamente lo que sucedió del 1º de mayo de 1999 al 30 de abril del 2005; y por lo tanto, lo que se dictamina es lo acontecido durante ese lapso de tiempo, y en este caso tenemos que las denuncias que fueron exhibidas por parte del entonces gobernador del Estado, por un lado, se encuentra la denuncia penal presentada en su contra por la ciudadana Miriam Dalila Domínguez Gabriel, por el delito de violencia intrafamiliar, que se inició el 31 de julio de 2003, y con lo anterior queda de manifiesto el incumplimiento durante el ejercicio de su encargo, de los requisitos requeridos para ser magistrado.

Por consiguiente, a las citadas pruebas documentales públicas que remitió el Ejecutivo, consistente en la averiguación previa número TAB/AEDS/02/492/2003, se le da pleno valor jurídico en términos de lo establecido en el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

De igual modo, es de tomarse en cuenta la denuncia penal presentada en contra del magistrado evaluado, y que consiste en la averiguación previa número TAB/BH/0058/2005-I, iniciada el 10 de febrero del 2005, por el delito de Injurias, difamación y lo que resulte, en agravio de José Salgado Benítez.

Por lo que, a las citadas pruebas documentales públicas que envió el Ejecutivo, consistente en la averiguación previa número TAB/BH/0058/2005-I, se le da pleno valor jurídico en términos de lo

establecido en el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Al igual de que son aplicables los criterios que a continuación se transcriben:

Quinta Época, Registro: 282210, Instancia: Pleno. Tesis Aislada, ...

“DOCUMENTOS PUBLICOS.- Los documentos públicos hacen prueba plena.”

Quinta Época, Registro: 286963, Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. ...

“DOCUMENTOS PUBLICOS.- Su valor probatorio no puede ser destruido sino por pruebas que la ley considere más eficaces.”

Así que, debido a que no se abstuvo de evitar realizar actos que mermaran su respetabilidad en el ámbito público ni privado, dado que no ofreció ninguna prueba que así lo desvirtuara, eso trae como consecuencia que no se le considere digno a seguirse desempeñando en el cargo como magistrado, por haber faltado al Profesionalismo, tal como se indica en el capítulo IV, punto 4.1 del Código de Ética del Poder Judicial del Estado que a la letra dice:

“CAPÍTULO IV. PROFESIONALISMO

4. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, por tanto, el juzgador:

4.1. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Por otro lado, y en relación a las denuncias penales presentadas en contra de Fermín Gerardo Alvarado, por el delito electoral en agravio del proceso electoral para gobernador 2005, consistente en el expediente número 081/AC/006/2004, en donde se desprende que dentro del periodo constitucional que Fermín Alvarado fue designado a fungir como magistrado del Poder Judicial, estuvo realizando actos políticos y del ramo electoral, lo que debió haberse abstenido, porque para ese fin no fue nombrado, y aún cuando si bien es cierto que en dicha denuncia y demás actuaciones no consta que se

haya emitido una sentencia condenatoria en su contra, también lo es que el citado profesionista no exhibió ninguna prueba a su favor en donde conste que esa denuncia haya concluido con su archivo o en un no ejercicio de la acción penal; y mientras no exista prueba en contrario que sostenga que haya sido absuelto o que se le haya otorgado el perdón, es claro que la misma aún subsiste.

Además de que no hay que perder de vista que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, de las copias certificadas que exhibió, consta un curriculum con fecha de referencia 11/08/2008, en la página 14, que participó como delegado Regional del CDE del PRI, en la Zona Norte de Guerrero, y en el V Distrito de Acapulco, para la elección a gobernador (agosto 2004-febrero 2005), derivándose el incumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, requisitos que a juicio de la mayoría de los integrantes de esta comisión, deben de preservarse antes y durante el ejercicio de su encargo.

Es decir, dentro de su periodo para desempeñarse como magistrado y que comprendía del 1º de mayo de 1999 al 30 de abril de 2005, en lugar de estar concentrado en su labor de juzgador, durante 7 meses los ocupó para actividades políticas en la ciudad de Acapulco, demeritando así su función como magistrado, dejando a un lado su profesionalismo y la delicada labor que le fue confiada, y esa prueba que el mismo profesionista exhibió, también se le da pleno valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

De igual modo, es de hacerse notar que el citado profesionista alegó que no tiene antecedentes penales, y que por ello es que no tuvo impedimento alguno para participar como candidato a diputado y para síndico procurador municipal de Acapulco, también lo es que acompañan al dictamen evaluatorio las constancias certificadas que acreditan la interposición de averiguaciones previas por presuntos delitos cometidos por este, como se señaló en líneas anteriores.

Es decir, las averiguaciones previas, no quedan sin efecto por el simple transcurso del tiempo, sino que conservan su vigencia por tiempo indefinido hasta su consignación y sentencia, y mientras no muestre que hay una sentencia absolutoria o una resolución que decretara el no ejercicio de la acción penal, la carta

de antecedentes penales que el gobernador del Estado adjuntó a su dictamen evaluatorio, éste conserva su valor legal, sobre todo, porque fue expedido precisamente durante el tiempo en el que se está evaluando su desempeño (1° de mayo de 1999 al 30 de abril del 2005), en donde dentro de ese lapso de tiempo debió haberse distinguido por su labor intachable, actos que no afecten su reputación ni sean objeto de especulaciones que afecten su vida pública ni privada, en este caso, ese antecedente penal se generó durante el tiempo en que fungió como magistrado, mientras que no exhibió las pruebas documentales respectivas que demostraran que en dichas denuncias se dictó el no ejercicio de la acción penal, dentro del mismo periodo de tiempo en el que duró su magistratura.

Y por ello es que, dicha constancia es la que se está tomando en cuenta, por ser coetánea con el periodo que se dictamina, sirviendo de base para sostener lo anterior, la Jurisprudencia que es del tenor literal siguiente:

Novena Época, Registro: 173388. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Febrero de 2007, Materia(s): Penal. Tesis: I.2o.P. J/28, Página: 1415

“ANTECEDENTES PENALES. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS.- Por la prescripción se extinguen la acción penal y las sanciones, para lo cual bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley, sin que se advierta que dicha figura jurídica opere para los antecedentes penales, porque la ley nada regula sobre el particular, de lo que se concluye que aquéllos conservan ese carácter cualquiera que sea el tiempo transcurrido.”

Y en relación a lo argumentado por el ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el sentido de que siempre acudió a trabajar, y que por ese motivo no se le promovió queja ni amparo por inactividad procesal, es de hacerse notar que contrario a ello, obra dentro de los documentos que remitió el entonces gobernador del Estado, se encuentra una constancia de fecha 20 de abril del 2005, signado por el secretario de acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, que emitió en respuesta al informe que le solicitó el secretario general de gobierno, en el que refiere que el evaluado se ausentaba 2 o 3 días a la semana, y que por ese motivo se le tenían que enviar los acuerdos y sentencias a la ciudad de Acapulco, para recabar su firma, documento público al que se le otorga pleno

valor probatorio porque fue expedido por un funcionario en ejercicio de sus funciones, y por ende, prueba plenamente que el citado profesionista no realizó con labor con la atingencia ni continuidad que se requería, sirviendo de apoyo para sostener lo anterior, con el criterio que a continuación se transcribe:

Quinta Época. Registro: 279433. Instancia: Pleno.

...

“Documentos públicos.- Solo tienen ese carácter, los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.”

Abundando que, dicha aseveración de sus ausencias al trabajo y que se encontraba en la ciudad de Acapulco, queda también corroborado con la propia confesión, quien dentro de sus pruebas documentales que exhibió como pruebas, consta un curriculum con dato de referencia 11/08/2008, en donde en la página 14, especifica que participó como delegado Regional del Comité Directivo Estatal del PRI, en la Zona Norte de Guerrero y en el V Distrito de Acapulco, para la elección a gobernador (agosto 2004-febrero 2005); lo que significa que durante 7 meses los ocupó para actividades políticas en la ciudad de Acapulco, tal como lo mencionó el invocado secretario de acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, en la constancia de fecha 20 de abril del 2005, y por lo tanto es acertada la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo, en no recomendar a Fermín Alvarado a que siga fungiendo como magistrado.

Además de lo anterior, es de recalcar que la evaluación del desempeño en el cargo de magistrado, para su reelección o ratificación en el cargo, es de orden público y un acto imperativo de ejercicio constitucional obligatorio de los integrantes de los tres poderes para pronunciarse sobre el desempeño como magistrado del Tribunal Superior de Justicia, y en este caso del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo; es un derecho para el magistrado, y una garantía para la sociedad la cual se colma e implica un examen minucioso del desempeño que haya tenido en su función pública de administrar e impartir justicia, a efecto de verificar si en él se conservan los atributos que se le reconocieron al habersele designado, a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, y de alta calidad profesional, en donde dichas cualidades se vean reflejados en su quehacer como funcionario judicial,

y que quede constancia en los asuntos que le hayan correspondido conocer y resolver conforme a derecho, y la estricta observancia a los principios de excelencia, eficiencia, profesionalismo, objetividad y honestidad que fortalecen la carrera judicial, en términos del numeral 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de que la designación de las personas que ocupen tales cargos, recaiga en personas de alta honorabilidad, capacidad, profesionalismo y eficiencia; por lo tanto, el dictamen debe destacar no sólo la conducta negativa del magistrado, sino también su alta capacidad y honorabilidad en el desempeño del cargo que lo califiquen como el profesionista de excelencia para seguirlo ocupando, y que en su desempeño haya observado una alta actuación ética y profesional.

Sin embargo, tenemos que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, conforme al artículo 47, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tomar posesión de su cargo de magistrado protestó guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, como resulta ser la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, entre otras, siendo aplicable al particular el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos antecedentes a continuación se precisan:

Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. ...

“PROTESTA DE GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY FUNDAMENTAL.- En el referido precepto constitucional el Constituyente no consagró garantía individual alguna, sino que, considerando que la aspiración del Estado de derecho consistente en lograr la vigencia real de sus ordenamientos jurídicos cuyo fundamento es la propia Constitución, plasmó la conveniencia de que ésta obligara a los depositarios del poder público a comprometerse formalmente a cumplir su contenido, así como el de las leyes que de ella emanaran; siendo necesario, para la aplicación de tal exigencia, que los funcionarios públicos se encuentren investidos del cargo respecto del cual otorgan la protesta, toda vez que ésta da valor legal al nombramiento para que pueda ejercitarse la función, pues equivale a la aceptación del mismo.”

En íntima relación con lo anterior, dispone el artículo 46, fracción XVIII, y 77, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que:

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos continúe con la lectura.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

“Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por consiguiente, siguiendo con el análisis de la excelencia, imparcialidad y eficiencia, tenemos que el magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, no tuvo la dedicación requerida para que realizara su labor en forma diligente ni continua, ni evitó tal irregularidad a lo largo de su gestión como magistrado durante los seis años que ha estado, ni en esos seis largos años tuvo la humildad de corregir o enmendar las razones del porqué se ausentaba del trabajo sin cumplir con la debida diligencia de resolver los procesos sometidos a su ejercicio de funcionario judicial resolutor, porque como se observa de los documentos remitidos por el Ejecutivo, en especial de la constancia de fecha 20 de abril de 2005, y del oficio número 0127, de fecha 4 de julio del año 2000, signado por Fermín Alvarado Arroyo, y con el oficio 171/AV, de fecha 18 de agosto del año 2000, en donde pidió una licencia por 21 días, precisamente en el periodo comprendido del 12 de junio al 3 de julio del año 2000, y que fue en un tiempo que coincide con el periodo de un proceso electoral, dejó de observar lo contenido en el artículo 17 de la Constitución General de la República, que dice:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

En consecuencia, no se condujo el magistrado licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, dentro de la excelencia profesional y eficiencia requerida, queda claro que carece del perfil idóneo, a saber, excelencia profesional, laboriosidad y organización, necesarias para satisfacer sus tareas, ya que en la documentación que envió el titular del Poder Judicial, no se advierte la o las razones por las cuales tenía que ausentarse de su trabajo, realizar actividades políticas ni pedir licencias en tiempo electorales, dejando de emitir en tiempo y forma sus resoluciones, a grado tal que se le tenían que enviar hasta la ciudad de Acapulco, para recabar su firma, cuando él tenía la obligación de estar en la ciudad de Chilpancingo, al pendiente de los asuntos sometidos a su consideración.

Los anteriores argumentos y razones, sin lugar a dudas influyen en la evaluación del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para determinar que su desempeño como magistrado fue deficiente, de manera que al no reunir ese requisito de eficiencia, profesional y excelencia, indispensables y necesarios para aspirar a ser reelecto en el cargo, por disposición expresa del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, y debido a que fue objeto de denuncias penales y que nunca se preocupó por actualizar sus conocimientos en el área jurídica, se considera entonces, que no se le califica apto para ser ratificado.

Es también fundamento a lo analizado, el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo del 2000, Página 103, ...

...

...

F).- Respecto al séptimo párrafo del dictamen evaluatorio, indica que recibió los escritos de organizaciones como son la Barra de Acapulco, Colegio de Abogados, A. C. y el Colegio de Abogados del Estado de Guerrero, A. C. en los que solicitan se haga una revisión de los procedimientos con los que fueron designados los magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en el sexenio anterior, aduciendo que para la designación de estos se le dio mayor importancia a la política y no a la capacidad de servicio en la administración de la justicia, como era el caso del

magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo quien se dedicó más al activismo político que a las actividades propias de su ministerio, lo que redundó en un endurecimiento del equilibrio, equidad e imparcialidad que debe guardar un magistrado, y que las averiguaciones previas y las acusaciones hechas en contra de algunos magistrados han sido archivadas o congeladas por intereses políticos.

Mientras tanto, el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, dijo a su favor que el dictamen no tiene relación con las garantías de motivación y fundamentación, y que son apreciaciones subjetivas, refiriendo que el nombramiento de magistrado también puede recaer en profesionista que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, y hace hincapié que por encontrarse en el último supuesto, es que se le designó magistrado por el periodo del 1° de mayo de 1999 al 30 de abril del 2005, y reitera que nunca se le hizo valer excitativa de justicia o amparo por inactividad procesal, ni se le presentó ninguna queja por irregularidad en el encargo, y que ninguna persona lo denunció, pero reconoce que las resoluciones que emitió esporádicamente se los modificaron y a veces le eran revocadas.

De lo ... anterior expuesto, se hace hincapié de que es menester recalcar que los escritos dirigidos al gobernador del Estado de parte de las organizaciones de abogados, aún cuando hacen aseveraciones sobre la conducta del magistrado evaluado, tenemos que deben ser perfeccionados, porque se tratan de documentos privados, que solamente mediante su reconocimiento expreso de quien los suscribe es como se lograría obtener la certeza de su autenticidad y veracidad, pero en este caso, tenemos que dichos memoriales no fueron reconocidos por quienes los suscribieron, y además de que fueron objetados por el profesionista evaluado, provoca que pierdan valor probatorio y se les considere como una testimonial sin haber satisfecho los requisitos de ley, y eso no beneficia lo sustentado en el dictamen evaluatorio emitido por el Ejecutivo, dado que no debe perderse de vista, que lo que se analiza, es el desempeño profesional del aludido magistrado, pero apoyado sobre elementos objetivos, y debido a dicha deficiencia, es conforme a derecho que se le niegue valor, teniendo aplicación la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

...

“DOCUMENTO PRIVADO PROVENIENTE DE UN TERCERO. BASTA LA OBJECCIÓN PARA

QUE QUIEN QUIERE BENEFICIARSE DE ÉL JUSTIFIQUE LA VERDAD DE SU CONTENIDO CON OTRAS PRUEBAS (LEGISLACIÓN PROCESAL FEDERAL).- ...

G).- De lo expuesto en el octavo párrafo del dictamen en análisis, señala que para retomar el respeto del artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 95 del mismo ordenamiento, los magistrados que forman parte del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado deben ser designados igual que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades jurídicas, y llegó a la conclusión de que el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, no reúne las características de capacidad y probidad en la impartición de justicia, ni se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, sino en las actividades políticas, lo que es ajeno a lo que están dedicados los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, independientemente de que habiendo sido adscrito a la Sala Familiar de dicho Tribunal, el magistrado de referencia no ha cuidado su honorabilidad con relación a su conducta personal, a tal grado que ha tenido que aceptar el perdón y consentimiento de la señora Miriam Dalila Domínguez Gabriel quien se querelló por el delito de violencia intrafamiliar en contra del mencionado profesionista y que hizo consistir en malos tratos, uso de armas de fuego, lesiones, amenazas de muerte y fractura de la clavícula, misma que sostiene la querellante le ha propinado en forma constante.

Por otra parte, como aparece en la indagatoria promovida por José Salgado Benítez y la diversa averiguación previa iniciada en contra del mencionado profesionista por delito electoral en la averiguación previa número FG/AC/006/2004 en la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales. De estas averiguaciones, y de su currículo, se advierte que las actividades a las que le ha dado prioridad Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, tanto respecto a su preparación académica como a su dedicación principal, es la relacionada con las actividades políticas, abandonando reiterada y constantemente durante todo su ejercicio constitucional sus responsabilidades como magistrado que ha sido

motivo de la reclamación de varias de las organizaciones de abogados del Estado, motivo por el cual es que la mayoría de los miembros de la comisión, en este nuevo análisis consideramos que no debe ser ratificado dicho profesionista como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, por no reunir el perfil requerido para dicho cargo.

En el noveno párrafo del dictamen polirreferido, señala que es su interés promover la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado con la designación de los mejores prospectos en materia de administración de la Justicia, y que se necesitan ... profesionistas capaces y dedicados a su trabajo, honorables y con experiencia y conocimientos en el área para lograr los mejores resultados en el quehacer de la vida pública de nuestro Estado.

Y en relación al décimo párrafo del dictamen en estudio, refiere que la excelencia objetividad, imparcialidad, profesionalismo, laboriosidad, independencia, honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, son los atributos fundamentales que deben tutelar la designación de los magistrados, para conformar un cuerpo colegiado inamovible que asegure una honesta impartición de la justicia, prefiriendo a los jueces distinguidos para cubrir los espacios que se vayan creando o quedando vacantes.

Por su parte, el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, controvirtiendo lo expuesto en los párrafos octavo, noveno y décimo del dictamen, dijo: que el mismo no tiene relación con las garantías de fundamentación y motivación relacionado a la ratificación de magistrados, y señala que fue designado como magistrado del 1° de mayo de 1999 al 30 de abril del 2005, y señala que tiene derecho a ser ratificado en el cargo, reiterando que fue electo por encontrarse en el supuesto de tener conocimientos en otras ramas de la profesión jurídica, y también hace referencia de que durante su ejercicio constitucional, no se le promovió ninguna queja por irregularidades ni se le promovió amparo ni controversia constitucional, pero confiesa que ocasionalmente le eran modificadas y hasta revocadas sus sentencias, y vuelve a insistir que las averiguaciones previas son falsas y que no constituyen antecedente penal, porque de lo contrario no hubiera podido participar para hacer candidato a diputado, y a su favor también menciona que cumplió con toda la carga de trabajo que se le asignó, y por ello nunca se le promovió ninguna excitativa, y por ese motivo pide que se deseche el

dictamen donde no se le ratifica como magistrado, porque en su opinión considera que debe ser ratificado tácitamente en el cargo de magistrado y que alcanza la inamovilidad, en donde al final reitera todas las manifestaciones formuladas ante la Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación el día 13 de agosto del 2006.

De lo anterior se concluye que por un lado, le asiste la razón al licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, cuando señala que no se requiere tener carrera judicial para ser magistrado, sino que es suficiente haberse destacado en otras ramas de la profesión jurídica, y tan es así de ello que por ese motivo se le dio la oportunidad de desempeñarse como magistrado, y por el otro que los requisitos para ser magistrados, no solamente se deben de cumplir antes de su nombramiento, sino que a juicio de la mayoría de esta comisión, se deben preservar durante el ejercicio de su encargo, de ahí que al acreditarse el incumplimiento de los mismos, no se puede considerar apto para continuar en el cargo multicitado.

Ahora bien, es de considerarse que durante el tiempo que estuvo en el encargo, debió haberse preocupado en actualizarse en ... materia jurídica acorde a las funciones encomendadas, en beneficio de los justiciables, así como también debió haber extremado precauciones ... para observar una conducta intachable, en donde resaltara su honorabilidad y haber demostrado un gran profesionalismo, debido al alto nivel que ostentaba, pero éstos últimos requisitos no los logró satisfacer, porque le afecta el hecho de que existieran durante el tiempo en que se evaluaba la denuncia que presentó Miriam Dalila Domínguez Gabriel, asimismo también se toma en cuenta la denuncia ... por el delito de Injurias, difamación y lo que resulte, en agravio de José Salgado Benítez, en donde existe el señalamiento directo del agravio cometido en contra de un ciudadano, lo cual en nada le beneficia al evaluado por tratarse de un alto funcionario judicial que debe dar un buen ejemplo a la sociedad, presunción que subsiste en razón de que el citado magistrado no exhibió ninguna prueba tendiente a demostrar que esa denuncia haya concluido con su archivo o en un no ejercicio de la acción penal, y por lo tanto, eso es lo que le afecta para los fines de su permanencia en el Poder Judicial.

Y en relación a las denuncias penales presentadas en contra de Fermín Alvarado, por el de delito electoral en agravio del proceso electoral para gobernador 2005, ..., en donde se desprende que

dentro del periodo constitucional que Fermín Alvarado fue designado a fungir como magistrado del Poder Judicial, estuvo realizando actos políticos y atendiendo asuntos electorales, lo que debió haberse abstenido, porque para ese fin no fue designado, y si bien es cierto que en ese asunto no consta que se haya emitido una sentencia condenatoria en su contra, también lo es que no exhibió ninguna prueba en donde conste que esa denuncia haya concluido con su archivo o en un no ejercicio de la acción penal; por lo que resulta ser claro que el proceso de la misma aún subsiste.

Por lo que, a las citadas pruebas documentales públicas que envió el Ejecutivo, se les da pleno valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Abundando a lo anterior se acredita que Fermín Gerardo Alvarado Arroyo durante el tiempo que fue magistrado, participó durante 7 meses como delegado regional del CDE del PRI, en la Zona Norte de Guerrero, y en el V Distrito de Acapulco, para la elección a gobernador (agosto 2004-febrero 2005), demeritando así su función como magistrado y dejando a un lado su profesionalismo, tal como consta de las copias certificadas que exhibió, en su currículum con fecha de referencia 11/08/2008, como se observa en la página 14, declaración expresa por el profesionista evaluado, la cual se le da valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

De igual modo, es de hacerse notar el citado profesionista alegó que no tiene antecedentes penales, y que por ello es que no tuvo impedimento alguno para participar como candidato a diputado y para síndico procurador municipal de Acapulco, también lo es que resulta ser sospechosa la carta de no antecedentes penales que exhibió a su favor, porque los antecedentes penales son imprescriptibles; es decir, no quedan sin efecto por el simple transcurso del tiempo, sino que conservan su vigencia por tiempo indefinido, y mientras no demuestre que haya una sentencia absolutoria o una resolución que decretara el no ejercicio de la acción penal, la carta de antecedentes penales que el gobernador del Estado adjuntó a su dictamen evaluatorio, conserva su valor probatorio pleno.

Abundando que, la citada carta de antecedentes penales que remitió el Ejecutivo, es coetánea al periodo en el que Fermín Alvarado ejerció el cargo, mientras las que mostró el citado profesionista es de fecha posterior a su periodo, porque son del año 2009 y 2012, y eso es extemporáneo, lo que significa que dentro de su periodo constitucional, descuidó su profesionalismo y no evitó ser objeto de denuncias penales que afectan su honorabilidad, porque dentro de ese lapso no corrigió esos problemas en los que él mismo se involucró, sin importarle el alto cargo que ostentaba, y que eso redundaría en perjuicio de su vida pública y privada, por lo que no es conveniente que trascienda dentro del Poder Judicial.

Y en relación a lo que dice Fermín Alvarado, en el sentido de que siempre acudió a trabajar, y que por ese motivo no se le promovió queja ni amparo por inactividad procesal, es de hacerse notar que contrario a ello, obra dentro de los documentos que remitió el gobernador del Estado, se encuentra una constancia de fecha 20 de abril de 2005, signado por el secretario de acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, que emitió en respuesta al informe que le solicitó el secretario general de gobierno, en el que refiere que el licenciado Fermín Alvarado se ausentaba 2 o 3 días a la semana, y que por ese motivo se le tenía que enviar los acuerdos y sentencias a la ciudad de Acapulco, para recabar su firma, documento público al que se le otorga pleno valor probatorio en términos del arábigo 350 de la Ley Adjetiva Civil, supletoria a la Ley que rige a ésta Representación popular, porque fue expedido por un funcionario en ejercicio de sus funciones, y por ende, prueba plenamente que el citado profesionista no realizó con labor con la atingencia ni continuidad que se requería.

Por ello se considera que se sitúa este funcionario judicial en la ausencia de los elementos que se han venido invocando que deben llegar a la excelencia profesional, robusteciéndose en forma objetiva que no existe en este individuo el perfil necesario para ser ratificado en su cargo de magistrado.

H).- Sobre lo contenido en el décimo primer párrafo del dictamen citado, concluye que lo que procede es no ratificar la designación en el cargo de magistrado a licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y convocó a las organizaciones de abogados del Estado de Guerrero y a la sociedad guerrerense, para que presenten candidaturas que reúnan el perfil requerido, procediendo enviar su evaluación al Congreso del Estado, solicitando la aprobación, y

convocar a organizaciones de abogados, preferentemente de quienes prestan sus servicios dentro de la administración de justicia, que reúnan los requisitos para ser magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En ese aspecto, el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, no expuso nada en su defensa, por lo que se entiende que está conforme con esa parte del contenido del aludido dictamen evaluatorio, y por ende, debe quedar firme, teniendo aplicación lo previsto en el ordinal 242 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por otro lado, el citado profesionista objetó los diversos documentos que se adjuntaron al dictamen de evaluación, porque dice que no tienen relación con las garantías de fundamentación y motivación.

Sin embargo, al no haber sido tildados de falsos dichos memoriales, en consecuencia conservan su valor intrínseco y se les concede el valor legal que les corresponden, en los términos citados en párrafos que anteceden.

Y en cuanto a la prueba documental consistente en la constancia emitida por la Contraloría General del Estado, refiere que con ello acreditó cumplir con la ley. De lo cual no hay controversia, porque era su obligación cumplir con dicha normatividad, puesto que para ello rindió la protesta de cumplir con la Constitución y demás leyes que de ella emanen, por lo que esos memoriales se les concede el valor legal que merecen por no haber sido objetados.

Con relación al informe de antecedentes criminalísticos, las objetó de falsas y dice que no constituyen antecedente penal, y que si existieran menciona que nunca ha sido condenado por esos delitos, reiterando que si tuviera antecedentes penales no hubiera podido ser candidato a diputado.

Sin embargo, como ya se expuso en los incisos E) y G) que anteceden, la información derivada de los antecedentes son imprescriptibles, y máxime que no demostró que las denuncias penales por injurias, amenazas y la del delito electoral, hayan concluido con el no ejercicio de la acción penal, es que es que es inatendible sus argumentos, por lo que deberá remitirse a los incisos invocados.

Respecto a las recomendaciones emitidas por el consejo directivo de la Barra de Acapulco, Colegio de Abogados A.C., y el acuerdo emitido por el

Colegio de Abogados del Estado de Guerrero A.C., las objetó de falsas y por cuanto a su autenticidad, contenido y firma, por no haber sido ratificadas por sus suscriptores.

Al respecto, el análisis de esos memoriales quedó precisada en lo expuesto en el inciso F) de este dictamen, y que en obvio de innecesarias repeticiones, se tiene por transcrito por economía procesal.

Y también objetó el informe suscrito por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 20 de abril de 2005, donde se hace constar su asistencia y comportamiento irregulares de Fermín Alvarado como presidente de la Sala Familiar del citado Tribunal, refiriendo que su contenido es falso y que no tiene carácter de autoridad jurisdiccional y que solamente puede dar fe de determinados actos.

Sobre ese tenor, como ya se mencionó en los incisos que anteceden, el mencionado informe se trata de un documento público, que fue expedido por un funcionario en ejercicio de sus funciones, y no emana de un procedimiento jurisdiccional para que se cumplan con determinados requisitos procesales, como erróneamente lo pretende hacer valer el citado profesionalista, sino que ese invocado informe se derivó ... es que lo expresado en su objeción, no surte efectos, porque no demostró que fuera falso el multicitado documento, ni que su contenido contuviera falacias, y por ello es que conserva su pleno valor probatorio.

Y también Fermín Alvarado, hace referencia a las demás actas que existen desde las que son fecha 28 de abril de 2005 y las posteriores, porque dice que no se le corrió traslado y que no pueden ser materia de análisis. Finalizando con decir que deben desestimarse las pruebas en las que se sustentó el dictamen por carecer de fundamentación y motivación.

Al respecto, se le dice que son inatendibles sus argumentaciones porque tuvo conocimiento de esos memoriales, porque los tuvo a su disposición, a grado tal que por ello las menciona, así que es evidente que no las desconoce y por ello merece que se les otorgue el valor pleno que les corresponde.

Posterior a eso, ofreció diversas pruebas que marca con los números 1 a la 8, invocando puntos petitorios y firmando dicho escrito de fecha 12 de noviembre del 2012.

De lo anterior, se hace la observación de que las mencionadas probanzas ya fueron tomadas en cuenta, durante el análisis que se hizo en todos los incisos que anteceden, y que sirvieron para emitir el presente dictamen, por lo que se le remite a lo contenido en los mismos.

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, y además con apoyo en las constancias que obran en el expediente que se actúa, por todas las consideraciones invocadas y por cumplir con todos los requisitos que establece la ley y ser un derecho constituido; por lo tanto, la mayoría de los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Novena Legislatura, concluye y determina poner a consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO ____ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO, POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL CONTADOR PÚBLICO ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Primero.- Se aprueba el dictamen evaluatorio de fecha 20 de abril de 2005, por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el entonces gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Se le tiene por no ratificado al ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del

Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto.- Notifíquese el presente decreto al ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo para su conocimiento y para los efectos legales procedentes.

Quinto.- Archívese como concluido el presente asunto.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 14 de noviembre de 2012.

Servida, diputada presidenta.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia en atención a lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y en virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso. Esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le concede el uso de la palabra al diputado Ángel Aguirre Herrera, quien como integrante de la comisión dictaminadora fundamentara y motivara el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Ángel Aguirre Herrera:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de esta Sexagésima Legislatura y con base en lo dispuesto por la fracción Primera del Artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Vigente, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el dictamen

evaluatorio de fecha 20 de abril de 2005, por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se pone a consideración al Pleno de esta Soberanía, lo anterior se realiza en los términos siguientes:

Esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracciones IV y IX, 86, 87, 132, 133, 151, 159, 160 y 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen con proyecto de decreto que hoy se somete a su consideración.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XXIII, de la Constitución Política Local, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen evaluatorio propuesto por el entonces titular del Poder Ejecutivo Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, por medio del cual resuelve la no ratificación de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que a efecto de contar con los antecedentes del presente asunto, me permito hacer una relatoría de los mismos.

Por decreto número 293, de fecha 22 de abril de 1999, el ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, fue nombrado magistrado numerario.

Por oficio de fecha 20 de Abril del 2005, el entonces titular del Poder Ejecutivo contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, remitió el dictamen de evaluación, en el que determinó la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En sesión de fecha 28 de Abril del 2005, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el dictamen de evaluación por el que se resolvió la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena al cargo

de Magistrados del Tribunal Superior del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Inconforme con lo anterior, el ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, promovió juicio de amparo en contra del decreto citado, el cual una vez seguido su etapa procedimental, se ordenó la reposición del procedimiento a partir del acuerdo mediante el cual la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, recibió el dictamen de no ratificación del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en términos de lo ordenado por el artículo 160, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, para el efecto de que se le otorgará la garantía de audiencia por parte de este Honorable Congreso del Estado.

En estricto cumplimiento a lo ordenado, se dejó sin efecto el Decreto Número 391 de fecha 15 de agosto del 2007, emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo con fecha 30 de octubre del 2012, el pleno de esta Honorable comisión emitió el acuerdo mediante el cual se mandata la comparecencia del ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a fin de respetarle su garantía de audiencia, conforme a lo que mandata el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de esa manera también cumplir con lo ordenado por el Juez Federal.

En sesión de fecha martes 6 de noviembre del 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción I, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y con la finalidad de que la ciudadanía aportara elementos de juicio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el presidente de la Mesa Directiva ordenó la publicación del aviso sobre la recepción del dictamen evaluatorio, en dos diarios de circulación estatal, realizándose ésta el miércoles 07 de noviembre del año 2012, en los periódicos “El Sur” y “La Jornada Guerrero”.

Con fecha 12 de noviembre de 2012, tuvo lugar la comparecencia del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante la cual le fue concedida la garantía de audiencia prevista en el

artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en donde ofreció sus pruebas respectivas y formuló sus alegatos correspondientes.

En sesión de fecha 22 de noviembre del año 2012, esta Comisión presento para su discusión y aprobación el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual no se aprobaba el dictamen evaluatorio de fecha 20 de abril de 2005 y se ratificaba al Ciudadano Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, dictamen que una vez cubierto el trámite legislativo correspondiente, fue sometido a votación por cédula de los diputados presentes en sesión, mismo que una vez contabilizado los votos respetivos, fue rechazado en lo general por la mayoría de los diputados, por lo que en términos del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, se consulto a la asamblea sí se devolvía a la Comisión respectiva para un nuevo análisis, aprobando la mayoría de los diputados presentes se devolviera a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para un nuevo análisis y emisión de dictamen respectivo.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, atendiendo al mandato del pleno de devolver el dictamen con proyecto de decreto para un nuevo análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a juicio de la mayoría de los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente aprobar el dictamen evaluatorio de fecha 20 de abril de 2005.

Es importante señalar que para dictaminar el presente asunto los únicos objetos de análisis son el dictamen de no ratificación presentado por el entonces titular del Poder Ejecutivo contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, como lo controvertido por el evaluado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, a la luz del análisis de cada una de las pruebas que remitió tanto el entonces Ejecutivo como las que hizo llegar el mencionado evaluado, para sostener sus respectivas aseveraciones. Por lo que quedan descartadas visiones personales, partidistas o cualquier apreciación que nada tenga que ver con dichos elementos.

Que derivado del nuevo análisis antes señalado, la mayoría de los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente el dictamen evaluatorio por medio del cual se considera la no ratificación de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, al cargo y funciones de

magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia, por las consideraciones expuestas en el mismo y porque las aseveraciones y pruebas presentadas por Fermín Gerardo Alvarado Arroyo en su defensa a juicio de esta Comisión resultaron insuficientes para modificar el criterio sostenido por el entonces Ejecutivo.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Con su venia, diputado presidente.

Diputadas, diputados.

Acudo a esta Tribuna en mi calidad de integrante de la Comisión Dictaminadora, su servidora es vocal de dicha comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y en algunos dictámenes se ha acudido siempre a fundar y motivar los asuntos que sometemos a consideración de todos ustedes.

Algo que me ha parecido importante destacar y lo quiero compartir con mucho cuidado con ustedes es el hecho de que este es el primer dictamen en el tiempo que lleva la Legislatura que vamos a votar los integrantes de la Comisión de manera diferenciada.

Yo siempre me he privilegiado independientemente de los partidos a los que pertenecemos los cinco integrantes, he reconocido y esta no será la excepción de reconocer el trabajo tan pulcro que se hace en la comisión, de ahí entonces a que hemos logrado los consensos suficientes como para que los dictámenes que presentamos a consideración de ustedes sean de manera unánime, por ello consideré y lo sometí también a la opinión de mi fracción de la pertinencia de venir a hacer algún par de señalamientos, no sin antes reconocer el trabajo que la Comisión de Asuntos Políticos viene realizando y de la cual yo formé parte y que esta será hasta la fecha al ocasión en la que no lo comparto y les precisaré dos reflexiones.

Miren ustedes, el asunto que nos ocupa como bien se ha señalado aquí ya fue asunto de valoración, pero donde quiero que caigamos la cuenta es en la firma unánime que tuvo el dictamen pasado, cinco de cinco, sin embargo, entendemos que esta situación fue sometida al Pleno y por presiones de carácter político este asunto se regresó a la comisión y les digo político porque yo no he faltado a una sola sesión de la Comisión de Asuntos Políticos, y hemos tratado de ser efectivamente por la circunstancia que rodea este caso, hemos tratado de ser estrictamente pulcros en el procedimiento que se le da.

A la hora que se señala estamos atentos a cualquier circunstancia porque tenemos algo muy claro, este caso ya ganó un amparo y este caso sin duda se irá a resolverse a través de la Suprema Corte de Justicia, a juicio de la fracción a la que yo pertenezco este dictamen evidentemente tiene apreciaciones de carácter subjetivo, descalificaciones de orden personal únicamente y saben cuál es la razón, por eso para mí inaceptable que porque el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo es miembro de un partido y eso desde nuestra apreciación no es elemento suficiente para negarle la ratificación como magistrado.

A mayor abundamiento, las garantías jurisdiccionales no pueden escatimarse ante nada, sobre todo cuando son de carácter solamente político de la persona a la que la detenta, un año traemos un dictamen por unanimidad, al año siguiente se los presentamos a ustedes con cuatro firmas de cinco, a nosotros a mi fracción nos pareció que evidentemente estaba solamente establecido intereses de orden político y miren diputados, muchos de los que estamos aquí hemos tenido la oportunidad de solicitar licencias cuando hemos tenido otros cargos y no por eso no nos van a reconocer el perfil profesional que podemos ostentar algunos, no pueden venir aquí a hablar de honorabilidad, porque es un esquema evidentemente personal, nosotros el análisis que se hizo desde el primer dictamen que les sometimos a consideración de ustedes era solamente análisis de orden jurídico, no político, que no se confunda, aquí el hecho de que sea de otro partido y me caiga mal o me caiga bien son otras situaciones, allá nos veremos en el territorio, aquí el análisis que les hemos ofrecido ha sido un análisis en el orden jurídico, no podemos y no puede la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional aceptar que demeriten el perfil profesional porque pertenece a este partido, y porque entonces no me cayó bien, porque ya fue diputado federal, ahora es delegado federal, digo sus

méritos tendrá, porque además han sido cargos de elección popular y por eso lo descalificamos.

Es así como tomamos la decisión de manera conjunta los integrantes de mi fracción para que de manera por demás respetuosa, por demás clara y puntual pudiéramos no dejar en juicio la honorabilidad del compañero porque estos son elementos evidentemente subjetivos y solamente y una vez más hacemos el llamado para que nuestro razonamiento en un asunto tan trascendental sea evidentemente un razonamiento de orden jurídico, que privilegiemos las garantías de carácter judicial y no las características de carácter personal.

En tal sentido, señalo nuevamente al Pleno de esta Legislatura y hago constancia lo cual solicito que aún cuando la votación va a ser por cédula, quede constancia que la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en congruencia con el primer dictamen que fue sometido a consideración de ustedes ratifica la decisión en ese momento y en esta ocasión como el dictamen es el sentido de la no ratificación del licenciado Fermín, su voto será 12, porque entiendo que no está Olaguer, 12 de 13 diputados en contra.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Una vez agotada la discusión en lo general, en virtud de que no hay más oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general en votación por cédula el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva pasar lista de asistencia, con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

PASÓ LISTA DE ASISTENCIA

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Solicito a las diputadas secretarias realicen el cómputo y escrutinio de la votación e informen del resultado de la misma.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Se informa a la Presidencia el resultado de la votación: de los 43 votos emitidos, 31 votos a favor, 11 votos en contra y 1 abstención.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados: 31 votos a favor, en contra 11, abstenciones 1.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. Notifíquese al interesado.

En desahogo de los inciso “d” al “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 24 de marzo de 2014.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura, así como su discusión y la aprobación, en su caso, en esta misma sesión del siguiente dictamen con proyecto de:

Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de

Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Antonino Candia Cano, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Juan Villegas Oropeza, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra de la ciudadana Jazmín Gregorio Vicario, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Atentamente.

Diputado Ángel Aguirre Herrera.

Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos del “d” al “f” del tercer punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le concede el uso de la palabra al diputado Amador Campos Aburto, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso “d”.

El diputado Amador Campos Aburto:

Compañeros diputados y compañeras diputadas:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el presente dictamen con proyecto de decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Antonino Candia Cano, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, bajo los siguientes razonamientos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 31, señalan el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

De igual forma, haciendo valer lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado, el cual advierte que ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular del Estado o de la Federación, pero podrá optar por el que prefiera, entendiéndose renunciados los demás.

Tampoco podrán reunirse en un individuo dos o más empleos del Estado, salvo que sean de los ramos de docencia o beneficencia pública y su desempeño no resulta incompatible.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente emitir el presente dictamen con proyecto de decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Antonino Candia Cano, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

El vicepresidente Elí Camacho Goicochea:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo; por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; Aprobado que fue en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Con su venia diputado presidente.
Compañeros diputados y compañeras diputadas.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción primera del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Juan Villegas Oropeza, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, bajo los siguientes razonamientos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 31, señalan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

De igual forma, haciendo valer lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado, el cual advierte que ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular del Estado o de la Federación, pero podrá optar por el que prefiera, entendiéndose por renunciados los demás.

Tampoco podrán reunirse en un individuo dos o más empleos del Estado, salvo que sean de los ramos de docencia o beneficencia pública y su desempeño no resulta incompatible.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los Diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra del ciudadano Juan Villegas Oropeza, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto diputado presidente.

El vicepresidente Eli Camacho Goicochea:

Gracias ciudadano diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentara y motivara el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Compañeros diputados y compañeras diputadas.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción primera del artículo 138 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra de la ciudadana Jazmín Gregorio Vicario, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, bajo los siguientes razonamientos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 31, señalan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

De igual forma, haciendo valer lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado, el cual advierte que ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular del Estado o de la Federación, pero podrá optar por el que prefiera, entendiéndose renunciados los demás.

Es de señalar que de acuerdo a la cedula emitida por la Contraloría General de la Secretaría de Educación Guerrero, documental publica que obra en el expediente y que tiene valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y de aplicación supletoria a la materia donde se puede apreciar que su horario de labores docentes comprende de 7:00 a 13:20 horas de lunes a viernes el tiempo aproximado de traslado del ayuntamiento al centro educativo donde presta sus servicios es de tres horas y media, resultando así incongruente e incompatible con el espíritu del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que carece de los requisitos necesarios para obtener dicho permiso.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra de la ciudadana Jazmín Gregorio Vicario, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

El vicepresidente Eli Camacho Goicochea:

Gracias señor diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Aprobado en lo general, se somete para su discusión

en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo I de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El vicepresidente Eli Camacho Goicochea: (A las 18:17 Hrs.)

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 18 horas con 17 minutos del día martes 25 de marzo del 2014, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para que en un lapso de media hora celebremos la próxima sesión.

ANEXO 1

Se emite dictamen con proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, **la solicitud del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para la contratación de una línea de crédito de hasta por \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para iniciar la reconstrucción de las infraestructuras dañadas por el paso de la tormenta tropical Manuel y el huracán Ingrid** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I.- Que con fecha 20 de diciembre del 2013, el Lic. Victoriano Wences Real, Presidente Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones III y XI del artículo 14 y III del artículo 17 de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, solicita la autorización de este Poder Legislativo para contratar un una línea de crédito hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para iniciar la construcción y reconstrucción de las infraestructuras dañadas por el paso de los huracanes Manuel y Raymond.
- II.- Que en sesión de fecha 9 de enero del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0742/2014.
- III.- Que el Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, en el oficio de solicitud señala lo siguiente:
 - “Que derivado del fenómeno meteorológico “Manuel” en el Municipio de Tlapa de Comonfort, se registraron diversas afectaciones a diferentes obras públicas, entrelas que se destacan el auditorio municipal y el puente ubicado en la Colonia Caltitlán, de esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, por lo que resulta necesario implementar acciones de reconstrucción de dichos inmuebles y tomando en cuenta que este municipio no cuenta con los recursos suficientes para solventar estas necesidades, con fundamento en los artículos 14, fracciones III y XI y 17 fracción III, de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, solicito al Honorable Congreso se autorice para el Municipio de Tlapa de Comonfort la contratación de una línea de crédito de hasta por \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PSOS 00/100 m.n.), crédito que será pagado en un término máximo a la conclusión del ejercicio de la actual administración municipal y con afectación a las participaciones federales que le corresponden a este Municipio.
 - Se anexa copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero y el oficio de solicitud de emisión del dictamen al Presidente del Comité Técnico de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero”

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56 fracción VI, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen que nos ocupa, por lo anterior, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado, en correlación con el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, en correlación con el artículo 17 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local; 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERO.- El documento de referencia, tiene como objetivo principal solicitar la autorización del H. Congreso del Estado para la contratación de una línea de crédito de hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para iniciar la construcción y reconstrucción de las infraestructuras dañadas derivado del fenómeno meteorológico “Manuel”.

CUARTO.- Que la solicitud de contratación del financiamiento citado que propone el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo fundamenta en los artículos 14, fracciones III y IX, y 17, fracción III de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

QUINTO.- Que la solicitud se encuentra avalada por el Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria celebrada con fechas de diciembre del año en curso y que obra en el expediente respectivo, en la que en el punto I del orden del día, contiene el análisis y, en su caso, aprobación de la contratación por el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de un monto de financiamiento hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros, reservas y comisiones, con un término de pago máximo a la conclusión del ejercicio de la actual administración municipal.

Dicha asunto, fue aprobado por los doce miembros de dicho cuerpo edilicio, por unanimidad.

SEXTO.- Que obra en el expediente de dicha solicitud, el oficio número HAMT/00007/2014, de fecha 17 de enero del 2014 y recibido el 20 de febrero del año en curso, signado por el Lic. Victoriano Wences Real, Presidente Municipal Constitucional, en el que remite a la Presidencia de la Comisión de Hacienda, el dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, relativo a la solicitud de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que el Dictamen Técnico del Comité Técnico de Financiamiento de fecha doce de febrero del dos mil catorce, contiene la opinión favorable, al contar el Municipio en cuestión, con la capacidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones.

Que en lo que interesa el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento señala, en sus conclusiones, lo siguiente:

- *“1. El Ayuntamiento es una corporación de derecho público, es una persona pública, tiene personalidad jurídica para los efectos legales, es decir es sujeto de derechos y obligaciones ante instituciones por lo cual puede en determinado momento, gestionar y obtener créditos.*
- *2. Los indicadores analizados de la información obtenida de los reportes financieros Enero-Diciembre 2013, proporcionada por el Municipio de Tlapa de Comonfort, representan que dicho municipio está en posibilidades de endeudamiento. De esta forma y con base a estos elementos expuestos anteriormente, éste Comité Técnico considera que dicho municipio tiene sustentabilidad financiera para hacer frente a sus obligaciones financieras y operativas, en particular al empréstito solicitado por un monto de hasta \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen, con plazo máximo de 18 meses.*
- *3. Que con base a las proyecciones financieras realizadas y conforme a los indicadores financieros, anteriormente descritos, el Comité Técnico de Financiamiento considera que el Municipio cuenta con solvencia financiera para adquirir un crédito hasta por \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se recomienda que deberá resolver sobre la procedencia del mismo, haciéndose llegar de elementos de juicio que considere oportunos, en particular sobre las condiciones del crédito, plazo de su amortización, tasas de interés y las garantías solicitadas.*
- *4.- Ante la problemática que enfrenta la actual Administración Municipal, la adquisición de este adeudo permitirá liquidez para hacer frente al plan de contingencia financiera, en términos de la aplicación de buenas prácticas administrativas y la propia sanidad financiera, canalizando dichos recursos a Inversión Pública Productiva del Municipio de Tlapa de Comonfort.*
- *5. El Congreso del Estado de conformidad con las facultades que le confiere la legislación en materia, deberá analizar la viabilidad y aprobación del crédito de la solicitud del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort.*
- *6. Una vez, en caso de ser autorizado el crédito deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública Número 616 del Estado de Guerrero.*
- *7. Comuníquese el presente Dictamen Técnico al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, para los efectos legales procedentes”.*

OCTAVO.- Que con la finalidad de contar con mayores elementos que sustente el análisis y emisión del dictamen correspondiente, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, con fecha 4 de marzo del año en curso, celebramos una reunión de trabajo con el Lic. Victoriano Wences Real, Presidente Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero y su equipo de asesores, en la que realizó una amplia explicación sobre la urgente necesidad de contar con la autorización de este Poder Legislativo, para obtener el crédito señalado, en virtud de que con dicho recurso, el Cabildo Municipal acordó realizar obras importantes y de impacto para el Municipio y que se encuentran dentro de los criterios para inversiones públicas productivas que establece la Ley Número 616 de Deuda Pública en vigor.

Así también reitero que dicho crédito, se encuentra programado pagarlo en dieciocho meses, tiempo que es parte de su administración, a fin de no dejar deudas al Ayuntamiento entrante.

NOVENO.- Que de conformidad a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 5 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, que señalan entre otras cosas, que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, supuesto que cubre la solicitud formulada por el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Asimismo el artículo 3, fracción VIII de la citada Ley de Deuda Pública del Estado en vigor, señala que se entiende por Inversiones Públicas Productivas, la ejecución de obras públicas, acciones, adquisiciones o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, el mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente o de la que se pretenda contraer o a cualquier otra finalidad de interés público o social, siempre que puedan producir directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, un ingreso para el Estado o los Municipios, incluyendo además, las acciones que se destinen para apoyar el gasto público en materia de educación, salud, asistencia, comunicaciones, desarrollo regional, fomento agropecuario, turismo, seguridad pública y combate a la pobreza, que fomenten el crecimiento económico y la equidad social, así como para cubrir un déficit imprevisto en la Hacienda Pública del Estado o Municipal, o bien, aquellas acciones que permitan hacer frente a cualquier calamidad o desastre natural.

DÉCIMO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5, 8, 9, 14, fracción III, y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la solicitud para autorizar la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, reúne los requisitos establecidos, quedando constancia en el expediente la documentación que soporta la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran procedente aprobar el dictamen con proyecto de decreto para otorgar al Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, la autorización para contratar con la institución Bancaria del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos, un crédito hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, impuestos y comisiones, para destinarse a inversión pública productiva, mismo que deberá liquidarse durante dieciocho meses de su administración, es decir a más tardar el 30 de agosto de 2015.

Que con la autorización establecida en el presente dictamen con proyecto de decreto, el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, contará con el instrumento jurídico correspondiente para poder contratar el financiamiento hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para realizar las obras consideradas dentro de la inversión pública productiva, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON UN TÉRMINO DE PAGO DE

DIECIOCHO MESES, MISMO QUE DEBERÁ LIQUIDARSE A MÁS TARDAR EL 30 DE AGOSTO DE 2015, A EFECTO DE SER DESTINADO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a través del Presidente Municipal Constitucional, para actuar, gestionar y contratar con la institución financiera de nacionalidad mexicana que le ofrezca las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos, un crédito, hasta por la cantidad de **\$\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más accesorios financieros, impuestos y comisiones, para aplicarse en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y demás aplicables de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para destinarse a inversiones públicas productivas.

ARTÍCULO 2. El recurso que derive del crédito que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberá preverse el importe correspondiente en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, por lo que se deberá solicitar y obtener de este Poder Legislativo la modificación de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de prever el importe del ingreso que el Municipio obtendrá con la disposición que pretenda ejercer con cargo al crédito previamente contratado.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo, que deriven del crédito que formalice con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, las partidas o los montos necesarios para cubrir el pago del servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO 4. El Municipio, destinará los recursos del crédito que contrate, con base en la presente autorización, para inversiones públicas productivas. Los recursos derivados del empréstito se ejercerán con criterios de transparencia, austeridad y eficiencia del gasto.

ARTÍCULO 5. El crédito que contrate el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, con base en la presente autorización, deberá pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de 18 (dieciocho) meses de su administración municipal.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero para que por conducto del Presidente Municipal Constitucional, afecte como fuente de pago y/o garantía del crédito que formalice la operación de financiamiento referida en el artículo anterior, el porcentaje suficiente y necesario de los derechos y las cantidades presentes y futuras que deriven del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente, que le correspondan de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas y Administración, instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone los recursos que procedan de la afectación de los derechos e ingresos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, a la cuenta que haya abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso que se señala en el artículo 8 inmediato siguiente, para que el fiduciario del fideicomiso cumpla con los fines del mismo, en el entendido que la instrucción irrevocable para la afectación del derecho y los flujos de

recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, quedará sin efectos una vez que (i) éste haya liquidado las obligaciones de pago a su cargo y a favor de las instituciones financieras, (ii) cuente con la conformidad previa y por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de las Instituciones Financieras, y (iii) obtenga la previa autorización del Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a través del H. Ayuntamiento, para que por conducto del Presidente Municipal Constitucional, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar, en su caso la disposición de los recursos del crédito que se contrate con base en lo autorizado en el presente Decreto, así como la afectación, en garantía y/o fuente de pago, del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, con el propósito de que el Municipio cumpla con las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contrate y disponga con base en la presente autorización, en el entendido que el mecanismo que celebre, emplee o modifique tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que decida contratar con base en lo que se autoriza en este Decreto.

El instrumento legal que el Municipio, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se formalizará con la celebración del contrato respectivo, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios, así como para que celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el crédito que el Estado decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como realizar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al(los) crédito(s) que celebre con base en la presente autorización, y para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones, emitir instrucciones irrevocables, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO 10. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, con base en la presente autorización, deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El ingreso que derive del crédito que contrate el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero en el presente año, a través del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, con sustento en el presente Decreto, se entenderá como endeudamiento, por lo que deberá realizar los ajustes que se requieran al Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2014, para prever el monto y/o partidas necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que el Municipio contratará con base en el presente Decreto.

TERCERO.- El Honorable Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda verificará el cumplimiento del presente Decreto. El H. Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, rendirá informesperiódicos pormenorizados en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente.

Chilpancingo, Gro., a 5 de marzo de 2014

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. EDUARDO MONTAÑO SALINAS
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO ARCOS CATALÁN
SECRETARIO

DIP. OLIVER QUIROZ VÉLEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
VOCAL

DIP. ANA LILIA JIMÉNEZ RUMBO
VOCAL

ANEXO 2

Se emite dictamen con proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

A los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que con fecha 24 de febrero del año en curso, el Lic. Victoriano Wences Real, Presidente Municipal Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero, presentó a esta Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 26 de febrero del año en curso, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y

132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0879/2014.

Que a la iniciativa de referencia, la acompaña copia certificada del Acta de la sesión Extraordinaria celebrada por el Cabildo, de fecha de enero del año dos mil catorce, en la que se constata que dicha iniciativa, fue analizada y aprobada por unanimidad, por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en la exposición de motivos de la iniciativa de referencia el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, señala lo siguiente:

“Que con fecha 15 de octubre del año 2013, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presentamos ante esa Soberanía Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que dicha iniciativa de Ley, fue aprobada por ese Honorable Congreso del Estado en sesión ordinaria de fecha diez de diciembre de 2013, emitiendo la Ley Número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, la cual entró en vigor, desde el pasado 1º. de enero del año en curso.

Que el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, al analizar la problemática y las necesidades sociales más apremiantes y que consecuentemente requieren de atención inmediata y urgente por parte de las autoridades municipales, atendiendo a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los diversos servicios públicos cuya prestación tiene encomendada el Municipio Libre.

Que dada la necesidad de llevar a cabo diversas obras públicas en el Municipio, con fecha 20 de diciembre de 2013, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286; 17 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero y 81 de la Ley número 357, de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, presentó ante ese Honorable Congreso, Iniciativa de Decreto para contratar con la Institución Financiera del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones, un financiamiento hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con un término de pago de dieciocho meses, mismo que deberá liquidarse a más tardar el 30 de junio de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción VIII y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Guerrero, mismo que se encuentra en trámite legislativo.

Que en tal virtud y para efectos de complementar el proceso requerido para la contratación del crédito referido en el párrafo anterior, se hace necesario reformar el artículo 87 de la Ley Número 357, de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, con el objeto de prever el importe del ingreso que el Municipio obtendrá con la disposición que pretenda ejercer con cargo al crédito que contrate en base a la Iniciativa de Decreto que previamente apruebe este Honorable Congreso, ingreso que conforme a la ley la administración municipal se encuentra obligada a registrar en su monto total de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

Por ello, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, presentamos ante esa Soberanía Popular, la Iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos Número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, a fin de que se señale en el apartado de ingresos derivados de financiamientos el monto del endeudamiento de los \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) dentro del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, modificando la cantidad de \$161'606,651.63 (Ciento Sesenta y un millones, seiscientos

seis mil, seiscientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.), a \$181'606,651.63 (Ciento Ochenta y un millones, seiscientos seis mil, seiscientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56 fracción VI, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política Local; 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la solicitud de referencia.

Los signatarios de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286y 17, fracción II, de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que la iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal prever el importe del ingreso que el Municipio obtendrá con la disposición que pretenda ejercer con cargo al crédito que contrate en base al dictamen con proyecto de Decreto que simultáneamente se someterá ante esta Soberanía Popular, ingreso que conforme a la ley, la administración municipal se encuentra obligada a registrar en su monto total de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

Que en virtud de que en sesión de fecha 9 de enero del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turno a esta Comisión de Hacienda, la solicitud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para que se les autorice contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para iniciar la construcción y reconstrucción de las infraestructuras dañadas por el paso de los fenómenos naturales “Manuel e Ingrid”, en ejercicio de las facultades que le otorgan las fracciones III y XI del artículo 14 y III del artículo 17 de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero

Que derivado del análisis realizado y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, 8, 9, 14, fracción III, y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la solicitud para autorizar la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que reúnen los requisitos establecidos y obra en el expediente la documentación que soporta la misma, motivos por los cuales la estimamos procedente.

Por ello, en forma simultánea ponemos a consideración de esta Plenaria, el dictamen con proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para contratar con la institución financiera del sistema financiero mexicano, un financiamiento hasta por la cantidad de \$20'000,000.00

(veinte millones de pesos 00/100 m.n.), con un término de pago de dieciocho meses, mismo que deberá liquidarse a más tardar el 30 de agosto de 2015, a efecto de ser destinado a inversiones públicas productivas, con las características que se precisan en el presente Decreto.

Que consecuentemente de la autorización otorgada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en cumplimiento a los artículos 17, fracción II y 22 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, consideramos procedente adecuar la Ley Número 357 de Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, para incluir el monto y concepto de endeudamiento autorizado, para su financiamiento.

De esta forma, la adecuación a la Ley de Ingresos Número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, es para señalar en el apartado de ingresos derivados de financiamientos el monto del endeudamiento de los \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 dentro del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, modificando la cantidad de \$161'606,651.63 (Ciento Sesenta y un millones, seiscientos seis mil, seiscientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.), a \$181'606,651.63 (Ciento Ochenta y un millones, seiscientos seis mil, seiscientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión Ordinaria de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NÚMERO 357 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 87 de la Ley Número 357 de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 87.- La presente Ley de ingresos importará el total mínimo de \$181'606,651.63 (Ciento Ochenta y un millones, seiscientos seis mil, seiscientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.

TOTAL DE INGRESOS \$181,606,651.63

INGRESOS ORDINARIOS.

01 IMPUESTOS \$6,553,732.18

02 DERECHOS \$7,664,057.10

03 CONTRIBUCIONES ESPECIALES 0.00

04 PRODUCTOS \$412,744.74

05 APROVECHAMIENTOS \$4,402,443.15

06 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE

APORTACIONES FEDERALES \$125,189,926.58

INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$37,383,747.88

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA

DIP. EDUARDO MONTAÑO SALINAS
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO ARCOS CATALÁN
SECRETARIO

DIP. OLIVER QUIROZ VÉLEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
VOCAL

DIP. ANA LILIA JIMÉNEZ RUMBO
VOCAL

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019